



TESORERÍA
MUNICIPAL

"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

Oficio No.: TMS-1006/2022
Asunto: El que se indica.

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo, y a su vez aproveché para remitir a Usted, para efectos de que sea presentado al Honorable Ayuntamiento 2021-2024, el Proyecto de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023; para su aprobación.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario, reiterando mi distinguida y amable consideración.



ATENTAMENTE
Salamanca, Gto., 20 de octubre de 2022.



14:33h
C.P. HERLINDA CASTILLO AGUADO
TESORERA MUNICIPAL

Con Copia:
✓ Archivo.
L'CCC

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO
DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES**

Artículo 5.- Por el arrendamiento de bienes muebles y servicios prestados por la Jefatura de Eventos Especiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Carpintería en general por mueble sin material.	\$1,361.07
II.	Sonido, pódium y mesa de presidium.	\$659.25
III.	Entarimado, sonido, mampara con leyenda y plantas de ornato.	\$2,593.34
IV.	Sonido, por evento.	\$549.01

V.	Mampara de exhibición, de 1 a 10 mamparas metálicas, por evento.	\$549.01
VI.	Mampara de exhibición de 1 a 10 mamparas de madera, por evento.	\$1,210.45
VII.	Mampara con leyenda, por evento.	\$635.24
VIII.	Entarimado sencillo, 10 tarimas, por evento.	\$785.86
IX.	Entarimado plegable metálico, 9 tarimas, por evento.	\$780.40
X.	Entarimado plegable metálico, 15 tarimas, por evento.	\$1,404.73
XI.	Entarimado plegable metálico, 25 tarimas, por evento.	\$2,029.05
XII.	Entarimado plegable metálico, 35 tarimas, por evento.	\$2,809.45
XIII.	Entarimado plegable metálico, 60 tarimas, por evento.	\$3,121.62
XIV.	Toldos chicos de 3x6 metros con estructura.	\$389.66
XV.	Toldos grandes de 8x15 metros con estructura.	\$1,170.06
XVI.	Mesas tipo tablón con 10 sillas/sin mantel.	\$60.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 6.- Los servicios proporcionados por la Secretaría del Ayuntamiento, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I.	Por obtención de anuencia ante el Ayuntamiento y/o constancia de conformidad emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento para la explotación del giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diversos grados, se pagarán las siguientes tarifas.	
a)	Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de alto impacto:	
1.	Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,551.92
2.	Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,551.92
b)	Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de bajo impacto:	
1.	Restaurant-bar y servi-bar.	\$4,289.47
2.	Cantinas, bares y peñas.	\$4,719.54
3.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas; expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; vinícolas; almacenes o distribuidoras y tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.	\$3,776.50
4.	Productor de bebidas alcohólicas.	\$2,832.38
5.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.	\$1,888.25
6.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado.	\$1,793.30
7.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.	\$1,793.30

La anuencia tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo 7.- Por la realización de expediente por emisión de cada constancia de la Secretaría de Ayuntamiento, incluye fotografía digital, tramitología y almacenamiento de documentos.

Tipo de constancia	Importe
I. Constancia de insolvencia económica	\$13.65
II. Constancia de residencia	\$19.95
III. Constancia de residencia de menores	\$19.95
IV. Constancia de origen	\$19.95
V. Constancia de identidad	\$19.95
VI. Constancia de modo honesto de vivir	\$19.95
VII. Constancia de supervivencia	\$19.95
VIII. Constancia de dependencia económica	\$19.95
IX. Constancia de residencia de asociaciones	\$184.80

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 8.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.	\$5.46
II. Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$97.16
III. Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.	\$24.01

Artículo 9.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I. A establecimientos comerciales por hora.	\$157.50
II. A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.	\$587.21

Artículo 10.- Por empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, camas elásticas y juegos inflables, por año se causará y liquidará a una cuota de:

Artículo 11.- Por expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal, por año se causará y liquidará una cuota de:	\$157.50
--	----------

Artículo 12.- Por inspección física ocular se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Para dictamen de aprobación de ubicación y condiciones de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará una cuota de:	\$181.19
II. Para el permiso de vía pública, se causará y liquidará una cuota de:	\$180.87

Artículo 13.- Por publicidad para volanteo, por día:

	\$90.59
--	---------

Artículo 14.- Por credencial de registro comercial QR:		\$77.95
I.	Refrendo anual	\$70.20
II.	Reposición de credencial	\$81.86

Artículo 15.- Por el sellado de boletos para presentación de eventos realizados por particulares se cobrará a una tarifa de:

I.	Hasta 1000 unidades	\$321.98
II.	De 1001 y hasta 5000 unidades	\$588.30
III.	De 5001 unidades en adelante	\$883.00

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por revisión del programa interno de protección civil	
a)	Establecimiento de alto impacto	\$1,189.71
b)	Establecimiento de mediano impacto	\$792.41
II.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo medio.	\$442.06
III.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo alto.	\$486.26

TÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 17.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Ingresos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por extravío de boletos de los estacionamientos municipales.	\$132.07
----	--	----------

Artículo 18.- Por los servicios proporcionados en el estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.

I.	Por reposición de tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.	\$264.14
II.	Por el uso de los baños públicos ubicados en el Estacionamiento Subterráneo Miguel Hidalgo, se cobrará lo siguiente:	
a)	Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.37
b)	1metro de papel higiénico	\$1.09

Artículo 19.- Los servicios proporcionados por el Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a) A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$11,518.34
b) A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$16,518.34
c) A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$14,538.39
d) A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$19,103.59
e) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$7,375.10
f) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$12,010.86
g) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,193.70
h) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$10,300.65
i) A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,639.40
j) A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,122.66
k) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,638.30
l) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,229.80
m) 1 mesa con 8 sillas.	\$81.00

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general y se descontará vía nómina el importe faltante por pagar.

En relación a los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación a los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la venta de formas valoradas incluyendo las obtenidas vía internet, por juego, se cobrará a una cuota de:	\$24.01
---	----------------

II.	Dentro del proceso de traslado de dominio, todos los tramites que por su monto no cubran el tope del valor, deberán cubrir el siguiente costo:	\$315.00
-----	--	----------

Artículo 21.- Por emisión de clave catastral:		
I.	Si no proporciona coordenadas, planos y delimitaciones.	\$260.86
II.	Si proporciona coordenadas, plano y delimitaciones.	\$127.70

**TÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD**

Artículo 22.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Formación inicial por aspirante, consta de 972 horas.	\$37,800.00
II.	Formación inicial equivalente por persona, consta de 486 horas.	\$18,900.00
III.	Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, consta de 547 horas.	\$27,300.00
IV.	Cursos de formación continua, por persona, consta de 40 horas.	\$3,675.00
V.	Cursos de formación continua, por persona, consta de 80 horas.	\$7,350.00
VI.	Diplomados con formación continua, por persona, consta de 120 horas.	\$11,025.00
VII.	Evaluación de competencias básicas, por persona, consta de 8 horas.	\$1,050.00
VIII.	Curso de competencias básicas, por persona, consta de 40 horas.	\$4,725.00
IX.	Talleres, por persona, constan de 30 horas.	\$3,675.00

**TITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 23.- Los servicios proporcionados en la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a)	Sala capitular, no incluye mobiliario.	\$2,820.37
b)	Sala vestibular, no incluye mobiliario.	\$2,820.37

c) Patio central, no incluye mobiliario.	\$2,820.37
d) Sala del Refectorio con sonido y luces.	\$4,511.06
e) Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.	\$4,511.06
f) En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$218.30
g) Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$518.45
h) Por entrada al festival de guitarras por persona al día.	\$28.38

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del INAH.

Artículo 24.- Los cursos de verano se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno.	\$687.63
II. Inscripción al Curso de Verano "Atención a la Juventud", por alumno.	\$352.55

Artículo 25.- Los cursos impartidos por la Casa de la Cultura se pagarán conforme a lo siguiente:

	Inscripción	Mensualidad
I. Curso de muñeca artesanal.	\$86.22	\$130.98
II. Curso de cera artesanal.	\$86.22	\$130.98
III. Curso de stop motion/realización de cinematografía.	\$86.22	\$130.98

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 26.- Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión.	
1. Público en general	\$3.00
2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	\$0.00
b) Renta de campo empastado.	
1. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal, sin redes.	\$49.00
2. Renta de campo empastado por hora entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$75.00
3. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$97.00
4. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$144.00

5. Renta de campo empastado por hora de juego sin alumbrado con rayado de cal y con redes.	\$180.00
6. Renta de campo empastado por hora de juego con alumbrado, con rayado de cal, con redes.	\$250.00
c) Renta de campo de tierra.	
1. Renta de campo de tierra por hora de juego, con alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$75.00
2. Renta de campo de tierra por hora de juego, sin alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$39.00
3. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin rayado de cal y sin redes.	\$11.00
4. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$50.00
5. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$23.00
6. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$75.00
d) Renta de campo de futbol 7 (uruguayo)	
1. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$250.00
2. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego, sin fines de lucro sin alumbrado.	\$150.00
3. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$375.00
4. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado	\$225.00
5. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$75.00
6. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$115.00
7. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$115.00
8. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$170.00
e) Renta de gimnasio "Salamanca 400".	
1. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos sin fines de lucro.	\$40.00
2. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos con fines de lucro.	\$80.00
3. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día sin fines de lucro.	\$600.00
4. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día con fines de lucro.	\$2,840.00
f) Renta de cancha de hockey "Siglo XXI"	
1. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$25.00
2. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, con alumbrado.	\$50.00

3. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado.	\$75.00
4. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado.	\$100.00
NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha por la alta demanda, el cobro se hará por el 50% de su costo.	
5. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$75.00
6. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro, sin alumbrado.	\$110.00
7. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, con alumbrado.	\$170.00
8. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro con, alumbrado.	\$255.00
g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada.	
1. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$30.00
2. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$68.00
3. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$45.00
4. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$102.00
5. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$15.00
6. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$25.00
7. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$25.00
8. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$40.00
h) Renta de cancha de squash	
1. Renta de cancha de squash por hora de juego sin fines de lucro.	\$49.00
2. Renta de cancha de squash por hora de juego con fines de lucro.	\$75.00
3. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$25.00
4. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$38.00
5. Renta del módulo de squash para evento por día sin fines de lucro.	\$549.00
6. Renta del módulo de squash para evento por día con fines de lucro.	\$1,100.00
i) Renta de área de ballet	

1. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$17.00
2. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$71.00
3. Renta de área de ballet por hora de evento sin fines de lucro.	\$26.00
4. Renta de área de ballet por hora de evento con fines de lucro.	\$106.00
j) Entrada general al área de pesas por persona.	\$10.00
k) Renta de área de tiro con arco	
1. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$15.00
2. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$23.00
3. Renta de área de tiro con arco por hora de evento sin fines de lucro.	\$30.00
4. Renta de área de tiro con arco por hora de evento con fines de lucro.	\$46.00
l) Renta de cancha de tenis.	
1. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$15.00
2. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$30.00
3. Renta de cancha de tenis por hora de evento sin fines de lucro.	\$24.00
4. Renta de cancha de tenis por hora de evento con fines de lucro.	\$47.00
m) Renta de área de tiro deportivo.	
1. Renta de área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona.	\$48.00
2. Renta de área de tiro deportivo por hora con fines de lucro por persona.	\$72.00
3. Renta de área de tiro deportivo por evento diario sin fines de lucro.	\$200.00
4. Renta de área de tiro deportivo por evento diario con fines de lucro.	\$400.00
n) Renta de área de deportes múltiples.	
1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$70.00
2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$100.00
3. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido sin fines de lucro.	\$100.00
4. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido con fines de lucro.	\$150.00
5. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario sin fines de lucro.	\$200.00
6. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario con fines de lucro.	\$300.00
ñ) Renta de gimnasio con foro	
1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora sin fines de lucro.	\$85.00

2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora con fines de lucro.	\$170.00
o) Renta de cancha de duela en Valtierra	
1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido sin fines de lucro.	\$133.00
2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido con fines de lucro.	\$310.00
3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$65.00
4. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$150.00
p) Renta de cancha techada de usos múltiples.	
1. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro sin alumbrado.	\$30.00
2. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.	\$45.00
3. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.	\$60.00
4. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$90.00
5. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$16.00
6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.	\$23.00
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.	\$22.00
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$33.00
9. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$35.00
10. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro con alumbrado.	\$50.00
11. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.	\$70.00
12. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.	\$100.00
q) Inscripción al curso de verano.	
1. Por niño.	\$350.00
r) Renta de área de box y lucha	
1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$22.00
2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$35.00
3. Renta de área de box y lucha por hora de evento sin fines de lucro.	\$44.00

4. Renta de área de box y lucha por hora de evento con fines de lucro.	\$70.00
s) Renta de área de artes marciales mixtas	
1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$18.00
2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$34.00
3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario sin fines de lucro.	\$200.00
4. Renta de área de artes mixtas por evento diario con fines de lucro.	\$400.00
t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes	\$50.00
u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal.	
1. Inscripción.	\$100.00
2. Mensualidad.	\$200.00
3. Clase en centro comunitario.	\$15.00
v) Renta de campo de softbol	
1. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$116.00
2. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y con alumbrado	\$232.00
3. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y sin alumbrado	\$232.00
4. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y con alumbrado	\$465.00
5. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado	\$23.00
6. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado	\$35.00
7. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado	\$46.00
8. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado	\$70.00
w) Renta de cancha de usos múltiples exterior	
1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$30.00
2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$44.00
3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$44.00
4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$66.00
5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$16.00
6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$23.00
7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$22.00
8. Renta de campo de usos múltiples exterior por hora entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$33.00

9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$150.00
10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$225.00
11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$309.00
12. Renta de campo de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y con alumbrado.	\$450.00
x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona.	\$10.00
y) Renta del teatro al aire libre.	
1. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$23.00
2. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$46.00
3. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$46.00
4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento con fines de lucro y con alumbrado	\$92.00
5. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo sin alumbrado.	\$22.00
6. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo con alumbrado.	\$33.00
z) Renta de cancha de frontón	
1. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$48.00
2. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$68.00
3. Renta de cancha de frontón, por hora de partido sin fines de lucro.	\$70.00
4. Renta de cancha de frontón, por hora de partido con fines de lucro.	\$98.00
II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:	
a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El árbol"	\$5,957.26
b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la deportiva sur	\$6,366.57

Artículo 27. Admisión al estacionamiento.	\$10.00
--	---------

Artículo 28. Las sesiones de fisioterapia se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Para atletas de alto rendimiento salmantinos.	\$50.00
II. Público en general.	\$100.00

Artículo 29. 1 metro de papel higiénico.	\$1.00
---	--------

Artículo 30. Por los servicios de capacitación, ligas, arbitraje y eventos deportivos que presta la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE) se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Costos de inscripción a capacitaciones	
---	--

a) Inscripción al Curso del Sistema de Capacitación y Certificación para entrenamientos Deportivos (SICCED)	\$163.73
b) Inscripción a cursos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE)	\$163.73
c) Inscripción a cursos de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	\$163.73
d) Inscripción a clínicas deportivas	\$272.87
e) Inscripción a talleres deportivos	\$109.15
II. Costos de inscripciones de Ligas	
a) Ligas municipales Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción intergubernamental	\$327.44
2. Inscripción libres	\$545.74
b) Ligas deportivas escolares de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción nivel básico	\$382.02
2. Inscripción nivel medio superior y superior	\$491.17
III. Costos de inscripciones de eventos deportivos	
a) Eventos Deportivos	
1. A torneo relámpago (evento deportivo De 1 o 2 días de carácter amateur y formativo con reconocimiento a los ganadores)	\$327.44
2. A copas/eventos abiertos nacionales o de invitación (son torneos deportivos de carácter abierto con premios en efectivo), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$1,091.48
	\$1,637.21
	\$3,274.43
	\$5,457.38
	\$8,186.06
A carreras	
3.1 Infantiles	\$163.73
3.2 Juveniles	\$218.30
3.3 Libre	\$327.44
3.4 Relevos por Equipo	\$436.59
3.5 Master	\$327.44
3. A desafíos fitness (zumba, ritmos latinos, aerobics, spinning, taebo, baile), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$109.15
	\$163.73
	\$218.30
	\$327.44
	\$436.59
IV. Los costos de los arbitrajes se liquidarán conforme a lo siguiente:	
a) Costos de arbitraje por equipo	
1. Futbol Soccer	\$163.73
2. Uruguayo	\$109.15
3. Basquetbol 5	\$163.73
4. Basquetbol 3x3	\$76.41
5. Volibol	\$163.73

Artículo 31.-Durante el festival del globo se cobrará con la siguiente tarifa:

I. Entrada	\$19.65
II. Campamento por persona	\$66.58

III.	Renta de espacio para expositores de 3m x 3m	\$2,642.46
IV.	Patrocinadores por globo	\$39,643.46
V.	Admisión al estacionamiento por hora	\$26.20

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE PANTEONES**

Artículo 32.- Los servicios proporcionados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por construcción de gavetas en panteones municipales, incluye materiales.	
a)	Gaveta tamaño estándar (.60mts. alto x .65mts. ancho x 1.90mts. largo)	\$3,488.50
b)	Gaveta tamaño grande (.80mts. alto x .90mts. ancho x 2.00mts. largo)	\$5,077.00
c)	Gaveta tamaño extra grande (.80mts. alto x 1.10mts. a 1.30 ancho x 2.00mts. largo)	\$6,254.50
d)	Gaveta tamaño extra larga (.80mts. alto x .90mts. ancho x 2.50mts. largo)	\$6,592.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 33.- Los servicios proporcionados por el mercado Tomasa Esteves, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Mercado Tomasa Esteves, por bimestre:	
a)	Locales, mesas y accesorias:	\$430.04
b)	Locales del norte y oriente	\$206.29
c)	Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.36
d)	1metro de papel higiénico	\$1.09

Artículo 34.- Los servicios proporcionados por el mercado Barahona, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Mercado Barahona:	
a)	Locales y accesorias	\$239.03
b)	Mesas	\$118.97
c)	Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.36
d)	1metro de papel higiénico	\$1.09

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DE IMAGEN URBANA**

Artículo 35.- Los servicios proporcionados por imagen urbana, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<p>I. Por el retiro de propaganda de eventos en general y política fuera del periodo de campaña electoral, deberá dejarse como depósito el equivalente pagado para la obtención del permiso para la colocación de propaganda, el cual será devuelto si acredita haber retirado ésta dentro de un plazo de 2 días naturales posteriores al término de vigencia de su permiso y solicita su devolución dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de su permiso, o bien, en caso de que el contribuyente no retira la propaganda por sus propios medios dentro del plazo señalado anteriormente, el Municipio, por medio de la Jefatura de Parques y Jardines podrá proceder al retiro de la misma, perdiendo el contribuyente el derecho a solicitar la devolución de su depósito.</p>	
a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas, colocadas en postes y árboles, así como su clasificación acomodado en bodega, por pieza.	\$17.46
b) Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto, y posterior aplicación de pintura vinílica, por pieza.	\$90.59
c) Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura esmalte, por pieza.	\$109.15
d) Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos, por metro cuadrado.	\$68.76
e) Retiro de propaganda colocada sobre tableros de lámina en puentes peatonales y vehiculares, por pieza.	\$137.53
f) Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares, por pieza.	\$271.78
g) Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado, por metro cuadrado.	\$52.40
h) Borrado de propaganda con pintura de esmalte en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado.	\$72.03

SECCIÓN CUARTA DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Los servicios proporcionados en el Rastro Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por incineración de animales.	\$734.40
II. Por la venta del litro de hiel.	\$5.46
III. Por la venta del litro de sangre.	\$0.24
IV. Constancia de traslado de pieles.	\$142.98
V. Por lavado y desinfección de vehículos para entrar al rastro.	\$66.58

VI. Por trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res:	
a) Que se retire el chongo.	\$70.95
b) Que se retire la aldilla del costillar.	\$70.95
c) Que se retire el teleco.	\$70.95
d) Que se retire la cola.	\$70.95
VII. Por trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdos:	
a) Por corte de cabeza en "V" y no en redondo.	\$22.77
b) Corte de canal porcina por mitad.	\$22.77
VIII. Venta de sangre fetal por litro.	\$400.00

Artículo 37.- Por la renta de instalaciones del rastro municipal, para realizar el lavado de vísceras por particulares se causará y liquidará de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Instalaciones por hora.	\$70.95
-----------------------------------	---------

SECCIÓN QUINTA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 38.- Los servicios proporcionados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo:	
a) Neumático de vehículo ligero.	\$5.00
b) Neumático de vehículo pesado.	\$10.00

SECCIÓN SEXTA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente tarifa:

I. Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público.	
a) Rústico	\$344.90
b) Popular	\$512.17
c) Residencial	\$689.81
d) Industrial	\$1,434.20
e) Comercial o de servicios	\$1,434.20
II. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público.	
a) Rústico	\$512.17
b) Popular	\$1,207.17
c) Residencial	\$1,465.85
d) Industrial	\$1,552.08
e) Comercial o de servicios	\$1,465.85

III.	Por emisión de avalúo generados por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público.	\$109.15
IV.	Por la reposición de material:	
a)	Poste cónico circular de 9 metros.	\$5,846.40
b)	Poste cónico circular de 7 metros.	\$3,538.00
c)	Brazo de 1.50 metros.	\$361.92
d)	Luminaria vial led de 60 watts.	\$1,890.80
e)	Luminaria led de 100 watts.	\$2,259.26
f)	Cable neutranel 2+1 cal.6, por metro.	\$21.86
g)	Ancla/base para poste 40cmx40cmx60cm	\$1,338.84
h)	Ancla/base para poste 40cmx40cmx100cm	\$2,074.46
i)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx75cm	\$2,023.64
j)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx100cm	\$2,364.70
k)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx150cm	\$3,341.08
V.	Mano de Obra, incluye: <ul style="list-style-type: none"> Levantamiento de poste accidentado, reparación de línea provisional, traslado del poste, brazo y luminaria (en caso de encontrarse) al departamento de alumbrado público para la evaluación del mismo. Fabricación de ancla para poste, colocado de base y traslado del poste con brazos al lugar del accidente. Colocación de poste en su base, cableado para luminarias y colocación de las mismas. 	\$2,728.69

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES**

Artículo 40.- Los servicios proporcionados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por el servicio de viajes de agua y transporte en pipa para uso doméstico:	
a)	Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros)	\$800.00
b)	Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros)	\$1,200.00
c)	Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros)	\$1,600.00
d)	Por metro cúbico adicional (1,000 litros)	\$80.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA GUARDA DE BIENES**

Artículo 41.- El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Automóviles	\$68.76
----	-------------	---------

II.	Camionetas	\$68.76
III.	Camión hasta 3 toneladas	\$82.95
IV.	Camión más de 3 toneladas	\$115.70
V.	Tráiler	\$229.22
VI.	Motocicletas	\$26.20
VII.	Bicicletas	\$8.74
VIII.	Bienes distintos de vehículos por metro cuadrado	\$10.92

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD**

Artículo 42.- Los servicios proporcionados en la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga.	\$113.51
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro.	\$63.30
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro.	\$850.26
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$350.36
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$701.82
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga.	\$326.35
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga.	\$261.95
VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$61.12
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$271.83
X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$853.53
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$346.00
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$106.95
XIII.	Por casetas telefónicas por día.	\$3.27
XIV.	Por introducción de servicios en vía pública. (incluye pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública.) por metro lineal.	\$58.94
XV.	Por la expedición de copia de boleta de infracción	\$72.03
XVI.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 3 a 5 unidades.	\$2,044.88

XVII.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 6 a 10 unidades.	\$4,089.75
XVIII.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 11 a 15 unidades.	\$6,134.63
XIX.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 16 unidades en adelante.	\$6,543.60
XX.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 3 a 5 unidades.	\$2,052.75
XXI.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 6 a 10 unidades.	\$4,105.50
XXII.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 11 a 15 unidades.	\$6,213.38
XXIII.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 16 unidades en adelante.	\$8,284.50

Artículo 43- Por la prestación del servicio público de grúas, maniobras y arrastre de vehículos se causarán y liquidarán a una cuota de:	\$770.58
---	----------

Artículo 44.- Por la prestación del servicio de infraestructura vial se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente tarifa:		
I.	Por la instalación de señalamientos vertical de tránsito, en un poste, (no incluye poste, ni señalamiento).	\$688.72
II.	Suministro y colocación de boya de plástico fabricada con polietileno de alta densidad (PAD), color amarilla de 20x20x5.9cm, con o sin reflejante.	\$243.44
III.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga. (No incluye señalamiento, uso común, costo por cajón de 6x2.5metros, vigencia mensual, máximo un año).	\$68.60
IV.	Por obtención de anuencia y/o constancia de conformidad emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio público para uso exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler (costo por vehículo).	\$92.79
V.	Autorización temporal de uso de cocheras particulares en servicio. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$172.92
VI.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para personas con discapacidad. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$172.92
VII.	Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción (por mes o fracción de mes).	\$346.97
VIII.	Visita técnica con fines de supervisión o evaluación de medidas paliativas al impacto vial de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios.	\$90.86
IX.	Elaboración de dictamen de impacto vial para establecimientos comerciales y/o de servicios del tipo simplificado (incluye visita técnica)	\$690.15

X.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de bajo impacto (no incluye visitas técnicas).	\$793.24
XI.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de medio y alto impacto (no incluye visitas técnicas)	\$1,189.86
XII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional popular por M2 de superficie vendible.	\$0.21
XIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional de interés social por M2 de superficie vendible.	\$0.21
XIV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional residencial por M2 de superficie vendible.	\$0.34
XV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional campestre por M2 de superficie vendible.	\$0.34
XVI.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo turísticos, recreativo-deportivos por M2 de superficie vendible.	\$0.34
XVII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo agropecuarios por M2 de superficie vendible.	\$0.21
XVIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo comerciales o de servicios por M2 de superficie vendible	\$0.34
XIX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo industriales por M2 de superficie vendible.	\$0.34
XX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo mixtos de usos compatibles por M2 de superficie vendible	\$0.34
XXI.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$1,072.47
XXII.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,429.95
XXIII.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$804.35
XXIV.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,072.47
XXV.	Por peritaje o valuación de daños en la infraestructura vial.	\$109.01
XXVI.	Aplicación de marcas M-1.1 raya continua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXVII.	Aplicación de marcas M-1.2 raya discontinua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante de segmentos de 5 cm separados entre sí 10 m, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$19.15
XXVIII.	Aplicación de marcas M-1.3 raya continua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXIX.	Aplicación de marcas M-1.5 raya discontinua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$19.15
XXX.	Aplicación de marcas M-2.1 raya separadora de carriles, continua sencilla, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44

XXXI.	Aplicación de marcas M-2.3 raya separadora de carriles, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$19.15
XXXII.	Aplicación de marcas M-3.1 raya en la orilla derecha, continua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXXIII.	Aplicación de marcas M-3.2 raya en la orilla derecha, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados de 2m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$23.08
XXXIV.	Aplicación de marcas M-3.3 raya en la orilla izquierda, con pintura para tráfico base solvente, color amarilla retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXXV.	Aplicación de marcas M-4 raya guía en zonas de transición, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados 4m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$19.15
XXXVI.	Aplicación de marcas M-5 raya canalizadora, con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXXVII.	Aplicación de marcas M-6 de alto con pintura para tráfico con base solvente de color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$125.43
XXXVIII.	Aplicación de marcas M-7.1 raya para cruce de peatones en vías primarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$125.43
XXXIX.	Aplicación de marcas M-7.2 raya para cruce de peatones en vía secundarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retrorreflejante de 20cm de ancho por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$95.06
XL.	Aplicación de marcas M-9 raya con espaciamiento logarítmico, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$186.88
XLI.	Aplicación de marcas M-10 marcas para estacionamiento, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, líneas discontinuas con segmentos de 2m. de largo separados entre sí 2m. por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$23.20
XLII.	Aplicación de marcas M-11.1 flechas, letras y números, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto).	\$105.92
XLIII.	Aplicación de marcas M-11.2 para delimitar un carril en contrasentido (flechas sin cuerpo y leyendas), color blanco, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$105.92
XLIV.	Aplicación de marcas M-12.1 en guarniciones para prohibición del estacionamiento, color amarillo, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$6.24
XLV.	Aplicación de marcas M-12.2 para delinear guarniciones, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$6.24

XLVI.	Aplicación de marcas OD-15 reductores de velocidad, con pintura para tráfico base solvente, pintadas con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto).	\$105.92
XLVII.	Suministro e instalación de botones reflejantes y delimitadores DH-1 (vialetas) sobre el pavimento, por unidad de obra determinada.	\$117.09
XLVIII.	Suministro e instalación de botones DH-3, con un diámetro de 10 cm, por unidad de obra determinada.	\$154.79
XLIX.	Suministro e instalación de delineador de carril exclusivo tipo A, fabricado en polietileno de alta densidad, por unidad de obra terminada.	\$1,217.84
L.	Suministro de señal con tablero de 61cmx61cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,007.40
LI.	Suministro de señal con tablero de 71cmx71cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniera, por unidad terminada.	\$1,241.00
LII.	Suministro de señal con tablero de 86cmx86cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,752.00
LIII.	Suministro de señal restrictiva (SR-6) con un tablero de 30cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,737.40
LIV.	Suministro de señal restrictiva (SR-7) con un tablero de 85cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,387.00
LV.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,007.40
LVI.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1430.80
LVII.	Suministro de señal SR-37 (sentido de circulación) de 60cmx20cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$569.40
LVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$605.90
LIX.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx40cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,022.00
LX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$803.00
LXI.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx50cm. (dos renglón), sin porte, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,138.80
LXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,095.00
LXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,314.00
LXIV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,051.20

LXV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx40cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,051.20
LXVI.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,168.00
LXVII.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx50cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,379.00
LXVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$803.00
LXIX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx40cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,138.80
LXX.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$803.00
LXXI.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx61cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,533.00
LXXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,095.00
LXXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1314.00
LXXIV.	Aplicación de pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	\$171.05
LXXV.	Aplicación de pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	\$357.29
LXXVI.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx147cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$470.10
LXXVII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$536.70
LXXVIII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$585.00
LXXIX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$690.00
LXXX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$855.00

LXXXI. Señal, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 30.50cmx43.50cm, por unidad de obra terminada.	\$610.67
LXXXII. Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 61cmx86cm, por unidad de obra terminada.	\$2,414.55
LXXXIII. Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 71cmx101cm, por unidad de obra terminada.	\$3,299.20
LXXXIV. Suministro de poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0m a 3.50m, elaborado con perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2", incluye la tornillería necesaria para recibir el señalamiento correspondiente, por unidad de obra terminada.	\$1,469.00

Artículo 45.- Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por autorización de cambio de número económico.	\$528.28
II. Por revista mecánica semestral extemporánea.	\$352.55
III. Autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial por vehículo.	\$76.65
IV. Autorización mensual para colocar publicidad en paradas del servicio público urbano o suburbano, por cada unidad.	\$76.65
V. Rectificación de un título de concesión.	\$627.90
VI. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta.	\$6,295.80
VII. Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$627.90

**TITULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 46.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Expedición de resoluciones de la dependencia que requiera visita, análisis o asesoría técnica, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:	
a) Carta de autorización para el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.	\$454.05
b) Constancia que requiera aval técnico	\$454.05

II.	Por la evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares	\$908.10
III.	Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos	\$2,185.21
IV.	Por la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos	\$764.03

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL ECOPARQUE**

Artículo 47.- Los servicios proporcionados en el Ecoparque, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I.	Admisión	\$0.00
II.	Renta de palapa grande, por evento.	\$634.92
III.	Renta de espacio de 3mx3m, para venta de productos o prestación de servicios en área de explanada por día.	\$50.00
IV.	Ingreso a Temazcal por persona por evento.	\$100.00
V.	Por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños).	\$35.00
VI.	Por venta de abono orgánico, por kilogramo.	\$50.00
VII.	Cobro por acceso a baños de Ecoparque con 1 metro de papel higiénico.	\$4.37
VIII.	1 metro de papel higiénico	\$1.09

**TÍTULO NOVENO
DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 48.- Los servicios proporcionados por la oficina Municipal de Enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I.	Por los productos que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a)	Tramites de pasaporte:	
1.	Por servicios	\$262.50
2.	Copias tamaño carta	\$1.05
3.	Copias tamaño oficio	\$1.57
4.	Fotografías (dos fotos)	\$55.00

TÍTULO DÉCIMO

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES**

Artículo 49.- Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.	\$479.16
---	----------

Artículo 50.- Padrón municipal de peritos valuadores.	
I. Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,428.74
II. Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,142.78

Artículo 51.- Padrón municipal de peritos responsables de obra.	
I. Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,005.50
II. Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,005.50

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS**

Artículo 52.- Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Las bases de licitación de obra pública, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Bases para licitación simplificada	\$1,142.78
b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal, se determinará de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,573.49
II. Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:	
a) El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de:	\$714.91
b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal, se determinara de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,403.22

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 53.- Por los servicios que presta la Procuraduría Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Asistencia Jurídico Familiar	
a) Atención Jurídica a Población Abierta	
1. Aceptación de Cargo de tutor	\$2,349.94
2. Asesoría jurídica	\$117.88
3. Autorización judicial	\$2,937.15
4. Dispensa judicial	\$2,937.15
5. Juicio de adopción	\$4,699.89
6. Juicio de tutela	\$3,642.25
7. Juicio divorcio necesario	\$4,699.89
8. Juicio divorcio voluntario	\$3,524.38
9. Pensiones alimenticias	\$4,111.59
10. Juicio perdida patria potestad	\$4,699.89
11. Juicio de guarda y custodia	\$4,699.89
12. Nulidad de acta	\$4,108.31
13. Procedimiento de rectificación administrativo	\$571.94
14. Rectificación judicial de actas	\$2,957.15
II. Peritajes y Convivencias	
a) Psicología	
1. Atención psicológica	\$74.22
2. Atención psicológica de pareja	\$148.44
3. Atención psicológica familiar (por persona)	\$74.22
4. Convivencia supervisada de NNA con psicología por hora	\$470.42
5. Entrega- recepción de NNA con apoyo psicológico en escucha de niñas, niños y adolescentes	\$252.13
6. Estudio Psicológico	\$1,355.61
7. Peritajes de psicología por asignación judicial por persona	\$3,524.38
8. Atención Psicológica Judicial	\$117.88
III. Trabajo Social	
a) Convivencia supervisada de NNA con trabajo social por hora	\$470.42
b) Entrega - recepción de NNA con trabajo social por hora	\$252.13
c) Estudio socio-económico	\$352.55
d) Peritaje en materia de trabajo social	\$1,762.73
e) Visita domiciliaria	\$117.88

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL CENTRO DE DESARROLLO GERONTOLÓGICO**

Artículo 54.- Por los servicios que presta el Centro de Desarrollo Gerontológico, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Desayuno para adultos mayores	\$5.00
---	---------------

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(INSADIS)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 55.- Se cobrarán las siguientes cuotas por nivel, el cual se determinará aplicando un estudio socioeconómico autorizado por la Dirección del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, sobre la situación del paciente y su familia:

SERVICIOS	CUOTAS POR NIVELES		
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
I. CONSULTAS MÉDICAS			
a) Integración de expediente clínico	\$20.00	\$20.00	\$20.00
b) Consulta médica especializada de 1ra vez	\$280.00	\$280.00	\$280.00
c) Consulta médica especializada subsecuente	\$216.00	\$216.00	\$216.00
II. PSICOLOGÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Terapia psicológica primera vez	\$105.00	\$105.00	\$105.00
b) Terapia psicológica subsecuente	\$70.00	\$100.00	\$150.00
III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Cí paquete; BETA-III, RAVEN, MACHOVER Y BENDER	\$90.00	\$120.00	\$150.00
b) Desarrollo integral paquete GESELL	\$90.00	\$170.00	\$220.00
c) Pruebas de Weschler (Wisk, Wais, Wipsi)	\$300.00	\$550.00	\$850.00
IV. OTROS SERVICIOS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Certificado médico de discapacidad	\$95.00	\$95.00	\$95.00
b) Reposición de carnet	\$35.00	\$55.00	\$70.00
V. TERAPIA FÍSICA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Sesión de terapia física	\$50.00	\$70.00	\$90.00
b) Sesión de terapia horario doble	\$65.00	\$75.00	\$95.00
c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia	\$65.00	\$80.00	\$100.00
d) Sesión de terapia de lenguaje	\$50.00	\$70.00	\$90.00
e) Cámara de estimulación multisensorial	\$60.00	\$80.00	\$100.00
f) Terapia de estimulación temprana	\$60.00	\$80.00	\$100.00
VI. VENDAJES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo	\$60.00	\$90.00	\$110.00
VII. INCLUSIÓN SOCIAL	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Enseñanza sistema Braille (clase)	\$40.00	\$40.00	\$40.00
b) Enseñanza en silla de ruedas activa	\$40.00	\$40.00	\$40.00
VIII. ORTESIS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Valoración	\$45.00	\$45.00	\$45.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)**

Artículo 56.- Los selectivos municipales que representen a Salamanca en alguna disciplina deportiva y que utilicen espacios deportivos que contemplen el pago de renta, estarán exentas del pago correspondiente. Sin embargo, cuando los selectivos forman parte de una escuela deportiva, el pago será del 50%.

Se exentará de cobro de entradas o rentas de espacios, cuando los eventos sean coordinados por organismos deportivos municipales, estatales o nacionales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO
DE TARIFAS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 57.- Los locatarios de los mercados Tomasa Esteves y Barahona, que cubran de manera anticipada su cuota anual en enero y febrero, se les otorgará un descuento del 10%.

**TÍTULO TERCERO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO
DE TARIFAS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 58.- Se hará un descuento del 50% del costo a la entrada al festival de guitarra para los adultos mayores, discapacitados y estudiantes.

**TÍTULO CUARTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SALAMANCA, GUANAJUATO. (DIF)**

Artículo 59.- Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 53, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

INGRESO MENSUAL	PORCENTAJE DE DESCUENTO
De 0 a 1.5 unidad de medida de actualización elevado al mes	100%
De 1.6 a 2 unidad de medida de actualización elevado al mes	50%

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 60.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajustes
De \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
De \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato a los __ días del mes de _____ del 2022 dos mil veintidós.

El C. Presidente Municipal

Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo

El C. Secretario del H. Ayuntamiento

Licenciado Jesús Guillermo García Flores

**H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.
Presente.**

La Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta ante el H. Ayuntamiento las "Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2023" en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta la siguiente propuesta de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio fiscal 2023 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que en dicho ordenamiento se determinan las tarifas y cuotas que habrán de causarse y los ingresos que deberán recaudarse durante el ejercicio fiscal del año 2023; y que son diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya determinación y aprobación es competencia del H. Ayuntamiento y por lo que se refiere a la recaudación es competencia de la Tesorería Municipal.

La finalidad de las tarifas y cuotas que se proponen son con la firme intención que no inhiban el desarrollo económico del Municipio, por lo que se pretende que sean acordes a los principios de equidad y proporcionalidad; armonizándolas con la aplicación eficiente de los recursos. Con esta iniciativa se refrenda el compromiso de la Administración Municipal para aplicar políticas y acciones de recaudación eficaces, en estricto apego a los cambios sociales y económicos del país, lo que implica asumir la obligación de aplicar una política fiscal recaudadora más eficaz y eficiente; que aumente la base de contribuyentes mejorando los instrumentos de fiscalización y captación, que permitan al erario municipal obtener mayores ingresos; por lo que es voluntad de esta Administración Municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo su hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la no afectación a los contribuyentes en la mayor medida posible, por lo que sólo se proponen tarifas y cuotas imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para eficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y beneficien a los habitantes de nuestro Municipio.

Se propone una modificación a la estructura de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de adecuar las secciones, incorporando los conceptos de cobro de acuerdo a las áreas de la administración municipal que prestan los servicios, proponiendo que el orden sea conforme al Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de esta forma se pretende un mejor manejo para optimizar la recaudación del Municipio por parte de las áreas que prestan los servicios.

2.- Estructura normativa. La propuesta de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio 2023, que ponemos a su consideración ha sido estructurada por títulos, secciones y artículos, los cuales responden a los siguientes rubros:

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO
Primero			Disposiciones generales	1 y 2
Segundo			De las autoridades	3 y 4
Tercero			De los productos	5 al 55
Tercero	Primero		De la Secretaría Particular	5
Tercero	Primero	Primera	De los ingresos en materia de eventos especiales.	5
Tercero	Segundo		Secretaría del Ayuntamiento.	6 al 16
Tercero	Segundo	Primera	De los ingresos de la Secretaría del Ayuntamiento.	6 y 7
Tercero	Segundo	Segunda	De los ingresos de la Dirección de Fiscalización y Control	8 al 15
Tercero	Segundo	Tercera	De los ingresos en materia de Protección Civil	16
Tercero	Tercero		De la Tesorería Municipal	17 al 21
Tercero	Tercero	Primera	De los ingresos de la Dirección de Ingresos y del Centro Cívico.	17 al 19
Tercero	Tercero	Segunda	De la Dirección de Catastro e Impuesto Predial	20 y 21
Tercero	Cuarto		De la Dirección General de Seguridad.	22
Tercero	Cuarto	Primera	De los ingresos de la Academia de Seguridad.	22
Tercero	Quinto		De la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social.	23 al 29
Tercero	Quinto	Primera	De los ingresos de la Casa de la Cultura.	23 al 25
Tercero	Quinto	Segunda	De los ingresos de la Comisión Municipal del Deporte	26 al 29
Tercero	Sexto		De la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.	32 al 40
Tercero	Sexto	Primera	De los ingresos de Panteones Municipales.	32
Tercero	Sexto	Segunda	De los ingresos de Mercados Municipales.	33 y 34
Tercero	Sexto	Tercera	De los ingresos de Imagen Urbana.	35
Tercero	Sexto	Cuarta	De los ingresos del Rastro Municipal.	36 y 37
Tercero	Sexto	Quinta	De los ingresos de Gestión de Residuos.	38
Tercero	Sexto	Sexta	De los ingresos de Alumbrado Público.	39
Tercero	Sexto	Séptima	De los ingresos de Parques y Jardines	40

Tercero	Séptimo		De la Dirección General de Movilidad	41 al 45
Tercero	Séptimo	Primera	De los ingresos de la guarda de los bienes	41
Tercero	Séptimo	Segunda	De los ingresos de la Dirección General de Movilidad	42 al 45
Tercero	Octavo		De la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio ambiente	46 y 47
Tercero	Octavo	Primera	De los ingresos de la Dirección de Medio Ambiente	46
Tercero	Octavo	Segunda	De los ingresos del Ecoparque	47
Tercero	Noveno		De la Oficina Municipal de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	48
Tercero	Noveno	Primera	De los ingresos de la Oficina Municipal de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores	48
Tercero	Décimo		De los Padrones Municipales	49 al 51
Tercero	Décimo	Primera	De los ingresos por el registro a los Padrones Municipales	49 al 51
Tercero	Décimo primero		De licitaciones y proveedurías	52
Tercero	Décimo primero	Primera	De los ingresos en materia de licitaciones y proveedurías	52
Tercero	Décimo segundo		Del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	53 y 54
Tercero	Décimo segundo	Primera	De los ingresos de la Procuraduría Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	53
Tercero	Décimo segundo	Segunda	De los ingresos del Centro de Desarrollo Gerontológico	54
Tercero	Décimo tercero		Del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	55
Tercero	Décimo tercero	Primera	De los ingresos del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	55
Cuarto			De las facilidades administrativas	56 al 59
Cuarto	Primero		De las facilidades administrativas de la comisión municipal del deporte	56

Cuarto	Segundo		De las facilidades administrativas de los mercados municipales	57
Cuarto	Tercero		De las facilidades administrativas para el pago de tarifas de la casa de la cultura	58
Cuarto	Cuarto		De las facilidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato	59
Quinto			De los ajustes	60
Quinto	Primero		De los ajustes	60
Disposiciones Transitorias				Primero y Segundo

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura señalados con anterioridad.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO DE LA LEY

El artículo 1, establece la observancia y obligatoriedad de las Disposiciones Administrativas de Recaudación que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2023.

Debido a la naturaleza de los ingresos, éstos se regirán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2, establece el objeto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES

Artículos 3 y 4, señalan, quienes son autoridades para efectos de la Disposiciones Administrativas de Recaudación que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2023.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PRODUCTOS

Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 5, del Título Primero, Sección Primera, (artículo 9 fracción VI de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el

Ejercicio Fiscal 2022), se propone eliminar los incisos a) y b), relativos a rotulación con y sin material, toda vez que son servicios no solicitados, considerando un gasto innecesario tener disponible el servicio; de los incisos c) al r), se modifica quedando en las fracciones I a la XVI y el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 6, del Título Segundo, Sección Primera, (artículo 13 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un cambio en la numeración y separación en fracciones, incisos y subincisos, sin embargo, los conceptos de cobro quedan igual que las disposiciones vigentes, sólo se propone realizar un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 7, del Título Segundo, Sección Primera, (artículo 34 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un cambio en la numeración y separación en fracciones, incisos y subincisos, además el incremento a las tarifas a ejercer dentro del ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 8, del Título Segundo, Sección Primera, (artículo 6, fracciones I, II, III, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022) por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública, en las

fracciones I y III, se propone un incremento a las tarifas a recaudar en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, a razón del 5%; donde además donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación a la fracción II se propone que el espacio por día para vendedores de temporadas festivas sea de un área de 6 metros cuadrados y no de un área de hasta 4 metros como se establece actualmente, ya que actualmente los espacios que se otorgan son de 3x2, es decir 6 metros cuadrados, cobrando el excedente de 2 metros cuadrados, por lo que se pretende simplificar y clarificar el cobro, sin crearle confusión al solicitante al momento de realizar el cálculo para su pago. En relación con el costo calculado el solicitante estaría pagando \$46.78 de acuerdo a la fracción II del artículo 6, más dos metros cuadrados adicionales de acuerdo a la fracción III del mencionado artículo que dan un importe de \$45.74, pagando en total el solicitante \$92.52 por los 6 metros cuadrados, en este orden es que la propuesta solamente se está considerando el incremento del 5% que corresponde al factor inflacionario para el ejercicio fiscal 2023, es decir \$97.16.

En relación a las fracciones de la IV a la XXVI, se propone integrarlas a la Sección Tercera en el artículo 20, toda vez que se tratan de conceptos cobro por servicios que presta la Dirección General de Movilidad y no así de conceptos de cobros de la Dirección de Fiscalización y Control.

De igual forma se propone incorporar el concepto contenido en el artículo 7, en relación a la ocupación de la vía pública, quedando comprendido en la fracción II del artículo 6 de la presente propuesta, ya que se trata de manera general de la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por particulares en temporadas festivas, ferias y eventos especiales.

Proponiendo además la eliminación de los demás conceptos de cobro contenidos en el artículo 7, toda vez que fueron creados atendiendo a requerimientos de anteriores administraciones.

Artículo 9, del Título Segundo, Sección Segunda, (artículo 8 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), en relación a la extensión de horario, se propone modificar de acuerdo a lo siguiente:

Reestructurar el artículo para dividirlo en dos fracciones considerando en la fracción I, el concepto de permiso por extensión de horario a establecimientos comerciales y determinando tiempo, contenido en el artículo 8 realizando el incremento únicamente del 5% del factor inflacionario, para el ejercicio fiscal 2023.

Se propone incluir la fracción II del artículo 24, en el presente artículo el cual quedaría comprendido en la fracción II, relativo al cobro de ampliación de horario para salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos, realizando el incremento únicamente del 5% del factor inflacionario, para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 10, del Título Segundo, Sección Segunda, (artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), referente al empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, cama elástica y juego inflable, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 11, del Título Segundo, Sección Segunda, (artículo 20 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone modificar la redacción a efectos de especificar que se trata de la expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal y no generar confusiones con otros empadronamientos, así como expresar la vigencia del concepto, proponiendo un incremento a la tarifa a recaudar en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, a razón del 5%; donde además donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículos 12, del Título Segundo, Sección Segunda, (artículo 21 y 23 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se modifica la redacción para su mejor entendimiento y se propone la integración de los artículos 21 y 23, para quedar en las fracciones I y II, toda vez que se trata de un mismo concepto sobre las inspecciones que realiza la dirección de fiscalización para efecto de dictaminar la aprobación o negativa de la solicitud que se realiza.

El artículo 21 se refiere a la inspección física y ocular que se realiza en materia de alcoholes para poder dictaminar si el lugar donde se pretende establecer la venta de

bebidas alcohólicas, dependiendo el tipo de licencia o giro que solicita, cuenta con las condiciones y características de construcción y ubicación.

El artículo 23 se refiere a la inspección física y ocular que determina si el permiso que solicita en vía pública cumple con las condiciones de ubicación, conformidades de los vecinos y demás situaciones aplicables al caso en concreto que no afecte el interés público.

En virtud de que ambos artículos se refieren a inspecciones físicas y oculares se propone que se unifiquen en un mismo artículo, fraccionando respecto a cada situación diferente.

Artículos 13, del Título Segundo, Sección Segunda, (artículo 22 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículos 14, del Título Segundo, Sección Segunda, (artículo 24 fracción III, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone reestructurar ya que en las disposiciones vigentes artículo 24 fracción III, se menciona el cobro de la reposición de credencial del sistema de registro comercial con QR, pretendiendo que dicho concepto quede incorporado en el presente artículo en una fracción II, aplicando únicamente el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el mismo artículo se proponen dos nuevos conceptos quedando en primer término la expedición de la credencial del sistema de registro comercial para la afiliación al padrón del comercio (AFIPACO) con código QR, ya que no se consideraba el cobro por la expedición de la credencial, sin embargo, en las disposiciones vigentes artículo 24, fracción III, se consideraba el concepto de reposición más no así la expedición de la misma.

Se propone agregar el concepto de cobro por refrendo anual, ya que el registro debe ser actualizado cada año, quedando el concepto en la fracción I.

Artículos 15, del Título Segundo, Sección Segunda, (artículo 24 fracción I, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone modificar el artículo, toda vez que cuenta con fracciones que no tienen relación con el concepto general de este artículo, ya que se refiere al rubro de cobro por el sellado de boletos para la presentación de eventos realizados por particulares por lo que se propone dejar únicamente los conceptos contenidos en la fracción I, incisos a) y b), proponiendo además la reestructura del artículo quedando en fracciones I, II y III, suprimiendo los incisos.

Respecto a la fracción II, el concepto de cobro se incorpora en el artículo 7 que estaría vigente para el ejercicio 2023 y la fracción III, estaría pasando al artículo 12, fracción II.

Proponiendo un incremento a las tarifas de este artículo del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 16, del Título Segundo, Sección Tercera, (artículo 30 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), los incisos a) y b) del artículo 30 de las disposiciones vigentes, se propone el cambio al artículo 40, fracción I inciso a) y b), proponiendo un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, además de incluir dos nuevos conceptos de cobro ya que son servicios que la Dirección de protección civil proporciona a la ciudadanía y anteriormente no se contaba con los medios para poder ofrecerlos, representando una mejora en los servicios por parte de la Dirección y de esta forma mayor recaudación para el Municipio.

Artículo 17, del Título Tercero, Sección Primera, (artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las

estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 18, del Título Tercero, Sección Primera, (artículo 33 y 9 fracción IV incisos a) y b) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone una modificación al artículo quedando con dos fracciones, la primera relacionada con la reposición de la tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo y la segunda por el servicio sanitarios y papel higiénico, además de esta modificación, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 19, del Título Tercero, Sección Primera, (artículo 9, fracción III de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), referente a los servicios proporcionados por el "Centro Cívico", se propone un cambio a la estructura, así como la integración de nuevos de conceptos de cobros, ya que se prestará el servicio de alquiler de mobiliario, consistente en mesas y sillas y de esta forma proporcionar a la ciudadanía mejor servicio, además de especificar el fin del evento, con la finalidad que los conceptos queden claros y no generen confusión a los interesados en la renta del espacio público y de esta forma se propone ajustar las tarifas de la siguiente manera:

en el inciso a) una reducción del costo actual con la finalidad de hacer más atractiva y competitiva la renta del salón para el público en general para evento familiares sin fines de lucro.

El inciso b) se adiciona ya que no se contaba con mobiliario, proponiendo la renta del inmueble con mesas y sillas para 500 personas.

El inciso c) se incluye, anteriormente no se hacía la aclaración del fin del evento, proponiendo en este inciso una tarifa mayor ya que su fin, es de lucro.

El inciso d) es el mismo supuesto que el inciso anterior, sólo que se propone ofrecer con mobiliario para 500 personas.

El inciso e) el cambio a este inciso se propone especificar si el evento es sin fin de lucro, relativo a la renta del salón por servidores públicos.

El inciso f) es el mismo concepto del inciso anterior, sólo que se propone además la renta del mobiliario para 500 personas.

El inciso g) el cambio a este inciso se propone especificar si el evento es sin fin de lucro, relativo a la renta del salón por parte de colegios y escuelas particulares.

El inciso h) es el mismo concepto del inciso anterior, sólo que se propone además la renta del mobiliario para 500 personas.

En el inciso i) se propone especificar si el evento es sin fin de lucro, relativo a la renta del salón por parte de escuelas públicas.

El inciso j) es el mismo concepto del inciso anterior, sólo que se propone además la renta del mobiliario para 500 personas.

En el inciso k) se propone especificar si el evento es sin fin de lucro, relativo a la renta del salón por parte de escuelas públicas.

El inciso l) es el mismo concepto del inciso anterior, sólo que se propone además la renta del mobiliario para 500 personas.

En el inciso m) se propone este nuevo concepto de cobro por contar con los elementos necesarios para cubrir la necesidad de los ciudadanos.

En los dos siguientes párrafos del inciso m), se propone puntualizar las condicionantes para ser beneficiados con las diferentes tarifas.

Artículo 20, del Título Tercero, Sección Segunda, (artículo 11 y 44 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone unificar los artículos 11 y 44 ya que se refieren a los servicios proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, quedando el artículo 11 en la fracción I y el artículo 44 de las Disposiciones vigentes se adicione en la fracción II, con un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 21, del Título Tercero, Sección Segunda, (artículo 36 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), el artículo sólo muestra un cambio en cuanto a la numeración y se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa

de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 22, del Título Cuarto, Sección Primera, (artículo 10 bis de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 23, del Título Quinto, Sección Primera, (artículo 9, fracción IV, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), relacionados con la renta de las instalaciones de la casa de la cultura, se propone eliminar el inciso h) de la fracción IV del artículo 9 de las disposiciones para el ejercicio 2022, que dice: "*Locutorio por evento (sólo espacio, con mesa y mantel, capacidad 25 personas, sin sonido, sillas y estrado)*", el espacio a que hace mención este inciso, no cuenta con condiciones óptimas para ser arrendado por su ubicación además de la nula demanda del mismo. Quedando los conceptos de los demás incisos igual, proponiendo un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 24, del Título Quinto, Sección Primera, (artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), relacionados con los cursos de verano impartidos en las instalaciones de la Casa de la Cultura, se propone incluir la palabra verano en el texto del artículo para especificar la denominación de los cursos además en la fracción I, se elimina los meses "julio y agosto", ya que el curso se imparte durante las vacaciones denominadas de verano,

por lo que sería incierto que se impartan en estos meses, además se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 25, del Título Quinto, Sección Primera, (artículo 31 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), relacionados con los cursos impartidos en las instalaciones de la Casa de la Cultura, se propone eliminar las fracciones III, IV y V, ya que corresponde a cursos que no cuentan con la demanda suficiente para ser impartidos siendo incosteable la apertura ya que generaría un gasto no remunerable al Municipio, y a las fracciones I, II y VI, quedando como I, II y III, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículos 26, del Título Quinto, Sección Segunda, (artículo 9 fracción I, II y IX de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone reestructurar, ya que en el artículo 9 de las disposiciones administrativas de recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, se consideran diez fracciones, en las cuales se detallan diversos conceptos de cobro, por servicios que ofrecen diferentes áreas de la administración municipal, en el orden siguiente:

- Fracción I. Deportivas (corresponde a COMUDE).
- Fracción II. Cancha del árbol (corresponde a COMUDE).
- Fracción III. Arrendamiento del Centro Cívico (Corresponde a Centro Cívico).
- Fracción IV. Por renta de las instalaciones de Casa de la Cultura (corresponde a Casa de la Cultura).
- Fracción V. Por usos de sanitarios municipales (corresponde a baños del Barahona, Tomasa Esteves y estacionamiento subterráneo).
- Fracción VI. Por arrendamiento de bienes muebles por evento (corresponde a Eventos Especiales).
- Fracción VII. Mercados Municipales.
- Fracción VIII. Ecoparque.

- Fracción IX. Por alquiler de locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad municipal (corresponde a COMUDE).
- Fracción X. Por alquiler de las instalaciones del Rastro.

En este contexto es que se propone realizar la reestructura del artículo segmentándolo, de acuerdo a las áreas que prestan los servicios, proponiendo secciones específicas en las que se incorporen los artículos que contengan los conceptos de cobro de manera específica, es decir, por unidad administrativa; por lo que se propone que en el presente artículo queden únicamente los conceptos de cobro que realiza la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), considerando del artículo 9 las fracciones I, II y IX; proponiendo además definir y reagrupar conceptos para una correcta aplicación del cobro, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

Actual:	Modificación:
I. Deportivas:	I. Deportivas:
a) Admisión 1. Público en general..... Entrada libre. 2. Cuota de recuperación para evento Sector Educativo Básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal \$537.42	1. Público en general..... entrada \$3.00 2. Cuota de recuperación para evento Sector Educativo Básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal. \$0.00
b) Campo empastado por partido \$380.46 c) Campo empastado por hora de entrenamiento de lunes a domingo, sin rayado de cal. 1. Sin fines de lucro \$48.86 2. Con fines de lucro \$96.67	Incisos b) y c) se unen con la siguiente especificación: b) Campo empastado. 1. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento SIN fines de lucro, SIN alumbrado, SIN rayado de cal, SIN redes \$49.00 2. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento SIN fines de lucro con alumbrado, SIN rayado de cal y SIN redes \$75.00 3. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro SIN alumbrado, SIN rayado de cal y SIN redes \$97.00 4. renta de campo empastado por hora de entrenamiento CON fines de lucro, CON alumbrado, SIN rayado de cal y SIN redes \$144.00 5. Renta de campo empastado por hora de juego SIN alumbrado, CON rayado de cal y CON redes \$180.00 6. Renta de campo empastado por hora de juego CON alumbrado, CON rayado de cal, CON redes \$250.00
d) Campo de tierra por partido \$76.92	Los incisos d) y e) se unen con la siguiente especificación:

<p>e) Campo de tierra por hora de entrenamiento de lunes a domingo sin rayado de cal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin fines de lucro \$10.40 2. Con fines de lucro \$21.83 	<p>c) Renta de campo de tierra.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de campo de tierra por hora de juego, CON alumbrado, CON rayado de cal CON redes \$75.00 2. Renta de campo de tierra por hora de juego, SIN alumbrado, CON rayado de cal CON redes \$39.00 3. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento SIN fines de lucro, SIN rayado de cal y SIN redes \$11.00 4. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento SIN fines de lucro CON alumbrado, SIN rayado de cal y SIN redes \$50.00 5. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento CON fines de lucro SIN alumbrado, SIN rayado de cal y SIN redes \$23.00 6. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento CON fines de lucro CON alumbrado, SIN rayado de cal y SIN redes \$75.00
<p>f) Campo de futbol 7 (uruguayo) por partido sin. Alumbrado. \$379.42</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin fines de lucro por hora de entrenamiento sin alumbrado \$161.12 2. Con fines de lucro por hora de entrenamiento sin alumbrado \$269.23 <p>g) Campo de futbol 7 (uruguayo) por partido con alumbrado \$503.11</p>	<p>Los incisos f) y g) se unen con la siguiente especificación:</p> <p>d) Renta de campo de futbol 7 (uruguayo)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego CON fines de lucro SIN alumbrado \$250.00 2. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego SIN fines de lucro SIN alumbrado \$150.00 3. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego CON fines de lucro CON alumbrado \$375.00 4. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego SIN fines de lucro CON alumbrado \$225.00 5. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento SIN fines de lucro SIN alumbrado \$75.00 6. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento SIN fines de lucro CON alumbrado \$115.00 7. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento CON fines de lucro SIN alumbrado \$115.00 8. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento CON fines de lucro CON alumbrado \$170.00
<p>h) Alquiler de gimnasio por hora sin fines de lucro \$136.17</p> <p>i) Alquiler de gimnasio por hora con fines de lucro \$716.22</p>	<p>Los incisos h), i), j) y k) se unen, entendiendo que "los eventos" son cualquier actividad dentro de la cancha</p>

<p>j) Alquiler de gimnasio para eventos por día sin fines de lucro \$596.67</p> <p>k) Alquiler de gimnasio para eventos por día con fines de lucro \$2,838.87</p>	<p>de usos múltiples quedando de la siguiente manera:</p> <p>e) Renta de gimnasio "Salamanca 400"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos SIN fines de lucro \$40.00 2. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos CON fines de lucro \$80.00 3. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día SIN fines de lucro \$600.00 4. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día CON fines de lucro \$2,840.00
<p>l) Alquiler de cancha de hockey siglo XXI por día \$596.67</p> <p>m) Alquiler de cancha de hockey siglo XXI sin alumbrado por entrenamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin fines de lucro \$49.90 2. Con fines de lucro \$96.67 <p>n) Alquiler de cancha de hockey siglo XXI sin alumbrado por partido \$383.58</p> <p>ñ) Alquiler de cancha de hockey siglo XXI CON alumbrado por partido \$508.32</p>	<p>Los incisos l), m), n), ñ) se unen con la siguiente especificación:</p> <p>f) Renta de cancha de hockey "siglo XXI"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de entrenamiento SIN fines de lucro SIN alumbrado \$ 25.00 2. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de entrenamiento SIN fines de lucro CON alumbrado \$50.00 3. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de entrenamiento CON fines de lucro SIN alumbrado \$75.00 4. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de entrenamiento CON fines de lucro CON alumbrado \$100.00 <p>NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha, el cobro se hará por el 50% de su costo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de partido SIN fines de lucro SIN alumbrado \$75.00 6. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de partido CON fines de lucro SIN alumbrado \$110.00 7. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de partido SIN fines de lucro CON alumbrado \$170.00 8. Renta de cancha de hockey "siglo XXI" por hora de partido CON fines de lucro CON alumbrado \$255.00
<p>o) Alquiler de cancha de usos múltiples enrejada por partido \$29.10</p>	<p>Se anexan con las siguientes especificaciones de cobro:</p> <p>g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y SIN Alumbrado \$30.00 2. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y CON Alumbrado \$68.00 3. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego CON fines de lucro y SIN Alumbrado \$45.00 4. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego CON fines de lucro y CON Alumbrado \$102.00 5. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento SIN fines de lucro y SIN alumbrado \$15.00 6. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento SIN fines de lucro y CON alumbrado \$25.00 7. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento CON fines de lucro y SIN alumbrado \$25.00 8. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento CON fines de lucro y CON alumbrado \$40.00
<p>p) Alquiler de cancha de squash por hora sin fines de lucro \$47.82</p> <p>q) Alquiler de cancha de squash por hora con fines de lucro \$71.73</p> <p>r) Alquiler de cancha de squash para evento por hora sin fines de lucro \$528.07</p>	<p>Los incisos p), q) y r) se unen con la siguiente especificación:</p> <p>h) Renta de cancha de Squash</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de cancha de squash por hora de juego SIN fines de lucro \$49.00 2. Renta de cancha de squash por hora de juego CON fines de lucro \$75.00 3. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$25.00 4. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$38.00 5. Renta del módulo de squash para evento por día SIN fines de lucro \$549.00 6. Renta del módulo de squash para evento por día CON fines de lucro \$1,100.00
<p>s) Alquiler de duela por hora de entrenamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin fines de lucro \$16.63 2. Con fines de lucro \$68.61 	<p>*Se elimina al reunir las mismas características en el inciso e) de la modificación propuesta.</p>
<p>t) Alquiler de área de ballet por hora de entrenamiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin fines de lucro \$16.63 2. Con fines de lucro \$68.61 	<p>Se especifican las opciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>i) Renta de área de ballet</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$17.00 2. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$71.00

	<p>3. Renta de área de ballet por hora de evento SIN fines de lucro \$26.00</p> <p>4. Renta de área de ballet por hora de evento CON fines de lucro \$106.00</p>
<p>u) Alquiler de área de pesas para dar clases por hora \$17.67</p>	<p>*Se modifica esta opción para permitir el acceso en calidad de entrada general y así evitar la exclusividad de su uso a un grupo reducido de personas, quedando de la siguiente manera:</p> <p>j) entrada general al área de pesas por persona \$10.00</p>
<p>v) Alquiler de cancha de usos múltiples enrejada por hora.</p>	<p>*Se elimina al reunir las mismas características en el inciso g).</p>
<p>w) Alquiler de área de tiro con arco por hora para entrenamientos \$14.55</p>	<p>Los incisos w) e y) se unen con la siguiente especificación:</p> <p>k) Renta de área de tiro con Arco</p> <p>1. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$15.00</p> <p>2. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$23.00</p> <p>3. Renta de área de tiro con arco por hora de evento SIN fines de lucro \$30.00</p> <p>4. Renta de área de tiro con arco por hora de evento CON fines de lucro \$46.00</p>
<p>x) Alquiler de cancha de tenis por hora (para entrenamientos o eventos particulares) \$46.78</p>	<p>Se especifican opciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>l) Renta de cancha de tenis</p> <p>1. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$15.00</p> <p>2. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$30.00</p> <p>3. Renta de cancha de tenis por hora de evento SIN fines de lucro \$24.00</p> <p>4. Renta de cancha de tenis por hora de evento CON fines de lucro \$47.00</p>
<p>y) Alquiler de área de tiro con arco por evento \$114.35</p>	<p>*Se elimina al reunir las mismas características en el inciso k)</p>
<p>z) Área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona en Valtierra.</p>	<p>Se anexan y se especifican las opciones de cobro quedando de la siguiente manera:</p> <p>m) Renta de área de tiro deportivo:</p> <p>1. Renta de área de tiro deportivo por hora SIN fines de lucro por persona \$48.00</p> <p>2. Renta de área de tiro deportivo por hora CON fines de lucro por persona \$72.00</p> <p>3. Renta de área de tiro deportivo por evento SIN fines de lucro \$200.00</p> <p>4. Renta de área de tiro deportivo por evento CON fines de lucro \$400.00</p>

<p>aa) Área de deportes múltiples en el interior del gimnasio por hora sin fines de lucro en Valtierra.</p>	<p>Los incisos aa) y bb) se unen con la siguiente especificación: n) Renta de área de deportes múltiple: 1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$70.00 2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$100.00 3. Renta de área de deportes múltiples por hora de partido SIN fines de lucro \$100.00 4. Renta de área de deportes múltiples por hora de partido CON fines de lucro \$150.00 5. Renta de área de deportes múltiples por evento SIN fines de lucro \$200.00 6. Renta de área de deportes múltiples por evento CON fines de lucro \$300.00</p>
<p>bb) Área de deportes múltiples en el interior del gimnasio por hora con fines de lucro en Valtierra \$95.63</p>	<p>Se elimina al reunir las mismas características en el inciso n)</p>
<p>cc) Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora \$163.20</p>	<p>Se especifica y se anexa una opción quedando de la siguiente manera ñ) Renta de gimnasio con foro: 1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora SIN fines de lucro \$85.00 2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora CON fines de lucro \$170.00</p>
<p>dd) Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora sin fines de lucro \$128.90</p>	<p>Los incisos dd) y ee) se unen con las siguientes especificaciones: o) Renta de cancha de duela en Valtierra: 1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido SIN fines de lucro \$133.00 2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido CON fines de lucro \$310.00 3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$65.00 4. Renta de cancha de duela en gimnasio de valtierra por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$150.00</p>
<p>ee) Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora con fines de lucro \$299.38</p>	<p>Se elimina al reunir las mismas características en el inciso o)</p>

<p>ff) Alquiler de las canchas techadas por evento con fines de lucro \$297.30</p>	<p>Los incisos ff), gg), y de la sección tercera artículo 9, II. Cancha del Árbol, incisos e), f), g) y h) se unen con las siguientes especificaciones:</p> <p>p) Renta de cancha techada de usos múltiples:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de juego SIN fines de lucro SIN alumbrado \$30.00 2. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de juego SIN fines de lucro con alumbrado \$45.00 3. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de juego CON fines de lucro SIN alumbrado \$60.00 4. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de juego CON fines de lucro CON alumbrado \$90.00 5. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de entrenamiento SIN fines de lucro SIN alumbrado \$16.00 6. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de entrenamiento SIN fines de lucro CON alumbrado \$23.00 7. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de entrenamiento CON fines de lucro SIN alumbrado \$22.00 8. Renta de cancha de usos múltiples techada por hora de entrenamiento CON fines de lucro CON alumbrado \$33.00 9. Alquiler de cancha de usos múltiples techada por hora de evento SIN fines de lucro SIN alumbrado \$35.00 10. Alquiler de cancha de usos múltiples techada por hora de evento SIN fines de lucro CON alumbrado \$50.00 11. Alquiler de cancha de usos múltiples techada por hora de evento CON fines de lucro SIN alumbrado \$70.00 12. Alquiler de cancha de usos múltiples techada por hora de evento CON fines de lucro CON alumbrado \$100.00
<p>gg) Alquiler de chanchas techadas por hora de entrenamiento \$11.43</p>	<p>Se elimina ya que se anexa al inciso p)</p>
<p>hh) Inscripción al curso de verano</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por niño \$259.88 2. Por dos hermanos \$363.83 3. Hermano extra \$103.95 	<p>Se eliminan los incisos 2 y 3, quedando solamente:</p> <p>q) Inscripción al curso de verano</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por niño \$350
<p>ii) Área de box y lucha por hora de entrenamiento \$21.83</p>	<p>Se anexan y se especifican varias opciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>r) Renta de área de box y lucha</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$22 2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$35 3. Renta de área de box y lucha por hora de evento SIN fines de lucro \$44 4. Renta de área de box y lucha por hora de evento CON fines de lucro \$70
a) Área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento \$17.67	<p>Se anexan y se especifican varias opciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>s) Renta de área de artes marciales mixtas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$18 2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$34 3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento SIN fines de lucro \$200 4. Renta de área de artes marciales mixtas por evento CON fines de lucro \$400
b) Renta de espacios publicitarios en la unidad deportiva sur por mes \$519.75	<p>Se especifica la disposición haciendo el cobro por metro cuadrado, quedando de la siguiente manera:</p> <p>t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes \$50</p>
c) Inscripción y mensualidad de las escuelas deportivas de la Comisión Municipal de Deporte	<p>Considerando que los costos son más elevados que las escuelas particulares proponemos una reducción quedando de la siguiente manera:</p> <p>u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal de Deporte</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inscripción \$100 2. Mensualidad \$200 3. Clase en centro comunitario \$15
d) Clases de acondicionamiento físico en gimnasios al aire libre dentro de las unidades deportivas	<p>Este inciso se elimina al considerarlo innecesario ya que los gimnasios al aire libre son espacios donde regularmente la gente se ejercita de manera independiente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por mes \$234.93 2. Por semana \$75.88 3. Por Clase \$17.67
e) Campo de Softbol Unidad Deportiva Norte por partidos sin alumbrado \$223.49	<p>Los incisos nn), oo), pp) y qq) se unen con las siguientes especificaciones:</p> <p>v) Renta de campo de softbol</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de campo de Softbol por partido SIN alumbrado SIN fines de lucro \$116 2. Renta de campo de Softbol por partido SIN alumbrado CON fines de lucro \$232

	<p>3. Renta de campo de Softbol por partido CON alumbrado SIN fines de lucro \$232</p> <p>4. Renta de campo de Softbol por partido CON alumbrado CON fines de lucro \$465</p> <p>5. Renta de campo de Softbol por hora de entrenamiento SIN alumbrado SIN fines de lucro \$23</p> <p>6. Renta de campo de Softbol por hora de entrenamiento CON alumbrado SIN fines de lucro \$35</p> <p>7. Renta de campo de Softbol por hora de entrenamiento SIN alumbrado CON fines de lucro \$46</p> <p>8. Renta de campo de Softbol por hora de entrenamiento CON alumbrado CON fines de lucro \$70</p>
<p>f) Campo de softbol unidad deportiva norte por partido con alumbrado \$448.02</p>	<p>Desaparece y se anexa al inciso u)</p>
<p>g) Campo de softbol unidad deportiva norte por hora de entrenamiento sin alumbrado \$47.70</p>	<p>Desaparece y se anexa al inciso u)</p>
<p>h) Campo de softbol unidad deportiva norte por hora de entrenamiento con alumbrado \$67.57</p>	<p>Desaparece y se anexa al inciso u)</p>
<p>i) Alquiler de canchas exteriores por hora \$14.55</p>	<p>Los incisos rr) y ss) se unen con las siguientes especificaciones:</p> <p>w) Renta de cancha de usos múltiples exterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego SIN fines de lucro SIN alumbrado \$30 2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego SIN fines de lucro CON alumbrado \$44 3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego CON fines de lucro SIN alumbrado \$44 4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego CON fines de lucro CON alumbrado \$66 5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento SIN fines de lucro SIN alumbrado \$16 6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento SIN fines de lucro CON alumbrado \$23 7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento CON fines de lucro SIN alumbrado \$22

	<p>8. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento CON fines de lucro CON alumbrado \$33</p> <p>9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento SIN fines de lucro SIN alumbrado \$150</p> <p>10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento SIN fines de lucro CON alumbrado \$225</p> <p>11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento CON fines de lucro SIN alumbrado \$309</p> <p>12. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento CON fines de lucro CON alumbrado \$450</p>
j) Alquiler de canchas exteriores por partido \$29.11	Desaparece y se anexa al inciso w)
k) Alquiler de funcional para dar clases por hora \$29.11	<p>Se modifica el concepto cobrando el acceso personal, quedando de la siguiente manera:</p> <p>x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona \$10</p>

Actual:	Modificación:
<p>II. Cancha del árbol</p> <p>a) Admisión</p> <p>1. Público en general..... Entrada libre.</p>	<p>Se elimina y se anexa al título tercero capítulo de los productos sección "De la Guarda de Bienes", artículo 9 fracción I Deportivas a) de la Conformación de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023.</p>
<p>b) Alquiler de teatro al aire libre por evento con fines de lucro \$89.40</p>	<p>Se anexa a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 como inciso y) de la sección tercera artículo 9 de la fracción I. Deportivas homologando criterios con los incisos c) y d) de la sección tercera artículo 9 de la fracción II. Cancha del Árbol quedando de la siguiente manera:</p> <p>y) Renta de teatro al aire libre</p> <p>1. Renta de teatro al aire libre por hora de evento SIN fines de lucro SIN alumbrado \$23</p> <p>2. Renta de teatro al aire libre por hora de evento SIN fines de lucro CON alumbrado \$46</p> <p>3. Renta de teatro al aire libre por hora de evento CON fines de lucro SIN alumbrado \$46</p>

	<p>4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento CON fines de lucro CON alumbrado \$92</p> <p>5. Renta de teatro al aire libre por hora de ensayos SIN alumbrado \$22</p> <p>6. Renta de teatro al aire libre por hora de ensayos CON alumbrado \$33</p>
c) Alquiler de teatro al aire libre por evento sin fines de lucro \$44.70	Desaparece y se anexa al inciso y) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 de la sección tercera artículo 9 de la fracción I Deportivas.
d) Alquiler de teatro al aire libre por hora para ensayos \$21.83	Desaparece y se anexa al inciso y) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 de la sección tercera artículo 9 de la fracción I. Deportivas.
e) Alquiler de canchas techadas por hora con fines de lucro \$110.19	Desaparece y se anexa al inciso p) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 de la sección tercera artículo 9 de la fracción I. Deportivas.
f) Alquiler de canchas techadas por hora sin fines de lucro \$76.92	Desaparece y se anexa al inciso p) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 de la sección tercera artículo 9 de la fracción I. Deportivas.
g) Alquiler de canchas techadas por evento sin fines de lucro \$306.64	Desaparece y se anexa al inciso p) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 de la sección tercera artículo 9 de la fracción I. Deportivas.
h) Alquiler de canchas techadas por hora de entrenamiento lunes a viernes \$12.47	Este inciso se elimina al estar especificado en el inciso p) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 de la sección tercera artículo 9 de la fracción I. Deportivas.
i) Alquiler de cancha de frontón por hora \$46.78	<p>Se anexa a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el ejercicio fiscal 2023 de la sección tercera artículo 9 de la fracción I. Deportivas, como inciso z), especificando algunas opciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>z) Cancha de Frontón</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alquiler de cancha de frontón por hora de entrenamiento SIN fines de lucro \$48 2. Cancha de Frontón de frontón por hora de entrenamiento CON fines de lucro \$68 3. Alquiler de cancha de frontón por hora de partido SIN fines de lucro \$70 4. Alquiler de cancha de frontón por hora de partido CON fines de lucro \$98
<p>IX. Por el alquiler de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio se causará y liquidará de conformidad con la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Local ubicado en las instalaciones de la Cancha El Árbol \$5,673.59 b) Local ubicado en las instalaciones de la Deportiva Sur \$6,063.40 	<p>Se propone mover la fracción IX a la II, del artículo 9, toda vez que se trata de arrendamiento de bienes ubicados dentro de las instalaciones deportivas</p> <p>II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El árbol" \$5957.26 b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la deportiva sur \$6,366.57

Artículos 27, del Título Quinto, Sección Segunda, se propone incluir el concepto de cobro por el uso de estacionamientos de las instalaciones de las unidades deportivas, atendiendo a la demanda y problemática de los usuarios, que requieren dejar sus vehículos en espacios seguros y cercanos a las áreas de esparcimiento, considerando que la tarifa propuesta es por el tiempo que dure el usuario dentro de las instalaciones de las unidades deportivas.

Artículos 28, del Título Quinto, Sección Segunda, considerando que el deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social, y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos; es que en el municipio se cuenta con un gran número de deportistas de todas las edades que desarrollan sus habilidades en disciplinas del deporte que pueden llevar a cabo en las áreas y espacios de esparcimiento del municipio; en la que por diversas circunstancias los deportistas están expuesto a sufrir lesiones en la práctica deportiva; por lo que consideramos pertinente ofrecer los servicios de fisioterapia tanto para deportistas como para el público en general; por lo que se propone incluir los conceptos de cobro por sesiones de fisioterapia para atletas de alto rendimiento salmantino, así como para el público en general.

Artículos 29, del Título Quinto, Sección Segunda, en las instalaciones de las unidades deportivas el acceso a los baños es gratuito, sin embargo, atendiendo a la demanda y problemática de los usuarios es que se propone incluir el concepto de cobro de papel higiénico, considerando que la tarifa propuesta es de recuperación para proveer el suministro del insumo.

Artículo 30, del Título Quinto, Sección Segunda, (artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal

2022), por las capacitaciones, ligas, eventos deportivos y arbitraje, anteriormente el artículo 32, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 31, del Título Quinto, Sección Segunda, (artículo 41 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), referente al festival del globo, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 32, del Título Sexto, Sección Primera, (artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone incluir tres nuevos incisos para atender a las necesidades de los usuarios toda vez que el artículo 28 sólo hace referencia a la construcción de gavetas en panteones municipales incluyendo el material, sin embargo por la alza de materiales de construcción se ve la necesidad de realizar una división de acuerdo a los tamaños de las gavetas, de la siguiente manera inciso a) estándar, b) grande, c) extra grande y d) extra larga, el inciso a) corresponde al concepto de cobro actual, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato y la tarifa de los incisos b), c) y d), va en relación a la cantidad de material y mano de obra que se utiliza.

Artículo 33, del Título Sexto, Sección Segunda, (artículo 9, fracción VII inciso a), subincisos 1 y 2. Artículo 9 fracción V incisos a) y b), de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), relacionados a los servicios proporcionados por los mercados municipales, se propone una reestructura, dejando en este artículo sólo el servicio del mercado Tomasa Esteves, además de incluir los conceptos de cobro que se encontraban en el artículo 9, fracción V, enunciados de manera general relativos al uso de sanitarios con papel higiénico y el cobro por 1 metro de papel higiénico, la intención de incluirlos en este artículo es para determinar que también se cuenta con este servicio en el mercado Tomasa Esteves, el costo sería el mismo sólo haciendo la propuesta del incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 34, del Título Sexto, Sección Segunda, (artículo 9, fracción VI, inciso b) subincisos 1 y 2. Artículo 9 fracción V incisos a) y b), de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), relacionados a los servicios proporcionados por los mercados municipales, se propone una reestructura, dejando en este artículo sólo el servicio del mercado Barahona, además de incluir los conceptos de cobro que se encontraban en el artículo 9, fracción V, enunciados de manera general relativos al uso de sanitarios con papel higiénico y el cobro por 1 metro de papel higiénico, la intención de incluirlos en este artículo es para determinar que también se cuenta con este servicio en el mercado Barahona, el costo sería el mismo sólo haciendo la propuesta un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 35, del Título Sexto, Sección Tercera, (artículo 15, fracción II, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone separar la fracción II del artículo 15, quedando el servicio de parques y jardines en el artículo 37, con servicios propios de la Dirección de Parques y jardines y el artículo 38 sólo los servicios proporcionados por la jefatura de Imagen Urbana, el texto de los conceptos de cobro no presentan modificaciones sólo en

la numeración de los mismo y se propone el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36, del Título Sexto, Sección Cuarta, (artículo 26 y 27 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone incluir el cobro del artículo 26, al artículo 32 de la fracción I, ya que el concepto de cobro se deriva de un servicio proporcionado por el Rastro, además se pretende un aumento en su costo mayor al de la inflación para el ejercicio 2023, partiendo del razonamiento de que el procedimiento para la incineración o cremación total de un cadáver bovino, porcino, caprino u ovino que no sea apto para consumo humano, o partes del mismo; requiere del encendido del horno crematorio por espacio de 5 horas para su total destrucción, con base a la normatividad vigente, lo cual implica un consumo de gas LP correspondiente a 30 kilogramos, cuyo costo por kilogramo al día de hoy es de \$24.48, representando un costo de \$734.40 por evento. Por esta razón, el nivel de cobro actual representa una desventaja para el Municipio en detrimento de sus fuentes de ingreso.

De la fracción II, III y IV, se realiza el ajuste en la numeración por inclusión de la fracción I, sin embargo, no presentan cambio en el texto del concepto de cobro, proponiendo un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, la fracción V y VI, además de presentar el mismo cambio por el aumento de la fracción I, en estas fracciones se propone un cambio en el texto debido a las necesidades de los introductores de ganado, dejando más claro el concepto de cobro para evitar confusión del mismo.

Además, se propone un nuevo concepto de cobro en la fracción VIII, debido a que la sangre fetal por carecer de antígenos, resulta ser muy valorada y empleada en la industria farmacéutica y de laboratorios clínicos. De esta forma la Tesorería Municipal puede diversificar sus ingresos en beneficio de la población salmantina.

Artículo 37, del Título Sexto, Sección Cuarta, (artículo 9, fracción X, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone pasar del artículo 9 fracción X, a este artículo, toda vez que se desprende de servicios que proporciona el rastro, siguiendo el orden que se viene proponiendo en el presente cuerpo normativo, el texto del concepto no presenta cambio, en cuanto a la tarifa, se propone el incremento del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38, del Título Sexto, Sección Quinta, (artículo 35 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone cambio en el concepto de cobro para su mayor entendimiento que en el artículo 35, establece literalmente "Para el confinamiento final de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán ser cubrir por neumático el siguiente costo", pretendiendo con la propuesta sea más claro quedando de la siguiente manera: " Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático el siguiente costo", además se incluyen dos incisos para hacer más atractivo al ciudadano proponiendo, donde el inciso a), corresponde a neumáticos de vehículos ligeros y el inciso b), a neumáticos de vehículos pesados, de esta forma se pretende incrementar el número de ciudadanos que acudan de manera voluntaria al centro de acopio aminorando el problema de contaminación que esto provoca, con la tarifa propuesta, se contempla exclusivamente cubrir los costos del servicio de traslado y/o disposición final de los prestadores de servicios ambientales, actualmente existe una negativa de la población a acudir y realizar el pago, aun cuando se establece en el artículo 2, fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; que la persona que genere el residuo tendrá la obligación de asumir el costo para el manejo adecuado o bien la reparación del daño.

Artículo 39, del Título Sexto, Sección Sexta, (artículo 14 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), de la fracción I y II, se propone un reordenamiento con la finalidad de dejar en claro el concepto de cobro sin presentar ambigüedades en los términos basado en la ubicación o giro de acuerdo a la utilización del bien donde se requiera el servicio y se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el

día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, mismo incremento que se propone aplicar en la fracción III y IV, correspondiendo al mismo texto del artículo 14 fracción III y V, respectivamente.

Se propone incluir un nuevo concepto de cobro en la fracción IV, quedando dividido en 12 incisos, debido al aumento de accidentes en la ciudad, se ve la necesidad de incluir la fracción puntualizando las posibles reposiciones de materiales afectados por accidentes viales, anteriormente sólo se había previsto la mano de obra ocasionando un costo al Municipio al momento de ser repuestos el material sin que el ciudadano causante del daño restituyera el costo del mismo.

Artículo 40, del Título Sexto, Sección Séptima, (artículo 15, fracción I, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone una modificación al volumen del servicio de dotación de agua para uso doméstico, por parte de parques y jardines y atendiendo a la capacidad de las pipas convencionales, que cuentan con una capacidad de 10, 15 y 20 metros cúbicos proponiendo el concepto de cobro en la fracción I inciso a), b) y c), además de la opción propuesta en la misma fracción inciso d) de metro cúbico adicional, anteriormente se ofrecía solo por 6 metros cúbico y metro cúbico adicional, se indica la cantidad en litros quedando más claro y específico el servicio a contratar por parte de los usuarios, el cobro que se pretende realizar es atendiendo al análisis de costo que representa el transporte, el operador y el valor propio del producto, haciendo un comparativo con el costo por pipa de 6 metros cúbicos de \$465.00 donde el metro cúbico tiene un valor de \$77.50, y la propuesta quedaría de la siguiente manera: pipa de 10 metros cúbicos de \$800.00, quedando el metro cúbico con un valor de \$80.00 es decir el incremento del 4%, derivado de la comparativa de servicios particulares y de esta forma quedar dentro del rango de precios para darle el mejor servicio al ciudadano.

Artículo 41, del Título Séptimo, Sección Primera, (artículo 5, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022) por el almacenaje o guarda de bienes, se propone un incremento a las tarifas a recaudar en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, a razón del 5%; donde además se expusieron los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42, del Título Séptimo, Sección Segunda, (artículo 6 fracciones IV a la XXVI de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone reestructura del artículo , en consideración a que el artículo 6 contenía 26 fracciones de las cuales las tres primeras correspondían a

la Dirección de Fiscalización y Control, mismas que quedaron incorporadas en la sección correspondiente a esta unidad administrativa; proponiendo que en este artículo queden las 23 fracciones restantes que corresponden a servicios de la Dirección General de Movilidad; con los mismos conceptos, además se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43, del Título Séptimo, Sección Primera, (artículo 17 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), referente la prestación de servicio público de grúas, maniobras y arrastre de vehículos, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44, del Título Séptimo, Sección Segunda, (artículo 18 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), Se propone modificar el concepto de la fracción I, para que quede definido de manera específica de que servicio se trata y los insumos ofrecidos, de la misma manera se propone, en relación a la tarifa un incremento del 5.7%, superior al 5% del factor inflacionario que regirá en el 2023; lo anterior toda vez que el costo del servicio con el transcurso de los años sólo ha sido actualizado conforme al factor inflacionario, por lo que se pretende actualizar el importe del concepto de cobro de manera paulatina, con la única finalidad de que la prestación del servicio sea de calidad a un precio justo, es decir que la administración municipal recupere los gastos generados para la adquisición de los insumos para que el ciudadano reciba el servicio solicitado.

De la fracción II. Se propone modificar el concepto, para que quede definido de manera específica de que servicio se trata y los insumos ofrecidos, de la misma manera se propone, en relación a la tarifa un incremento del 141%, superior al factor inflacionario que regirá en el 2023; lo anterior toda vez que el costo del servicio con el transcurso de los años solo ha sido actualizado conforme al factor inflacionario, por lo que se pretende actualizar el importe del concepto de cobro, con la finalidad de que la prestación del servicio sea de calidad a un precio justo, es decir que la Administración Municipal

recupere los gastos generados para la adquisición de los insumos para que el ciudadano reciba el servicio solicitado.

Fracción III. Se propone la eliminación del concepto de cobro contenido en la fracción vigente, toda vez que no se solicita el servicio; proponiéndose incluir el concepto de cobro consistente en: "Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga. (no incluye señalamiento, uso común, costo por cajón de 6 mts., vigencia mensual, máximo un año)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, quedan los mismos conceptos de cobro, que, en el artículo vigente, sólo se le hace el incremento correspondiente al factor inflacionario.

Fracción XXVI. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción XXXII del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-1.1 Raya continua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXVII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la fracción XXXVIII del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-1.2 Raya discontinua sencilla (Arroyo vial de hasta 6.5 m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo, retroreflejante de segmentos de 5 m separados entre sí 10 m., por unidad de obra terminada (longitud efectiva)..". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXVIII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción XXXIX del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-1.3 Raya continua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXIX. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción XLII del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-1.5 Raya discontinua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXX. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción XXXVII del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-2.1 Raya separadora de carriles, continua sencilla, con pintura para tráfico base solvente, color blanco

retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)”. Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXI. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción XLIV del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: “Aplicación de Marcas M-2.3 Raya separadora de carriles, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)”. Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción XLV del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: “Aplicación de Marcas M-3.1 Raya en la orilla derecha, continua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)”. Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXIII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción L del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: “Aplicación de Marcas M-3.2 Raya en la orilla derecha discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retroreflejante, conformada por segmentos de 2 m de longitud separados 2 m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)”. Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXIV. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se elimine; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: “Aplicación de Marcas M-3.3 Raya en la orilla izquierda, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)”. Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXV. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción LI del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: “Aplicación de Marcas M-4 Raya guía en zonas de transición, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retroreflejante, conformada por segmentos de 2 m de longitud separados 4 m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)”. Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXVI. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la Fracción LII del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: “Aplicación de Marcas M-5 Rayas canalizadoras, con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retroreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)”. Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXVII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se elimine; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: “Aplicación de Marcas M-6 Rayas de alto, con pintura para tráfico base solvente, color

blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXVIII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se elimine; proponiendo en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXVII del vigente artículo, consistente en: "Aplicación de Marcas M-7.1 Rayas para cruce de peatones en vías primarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retrorreflejante de 40 cm de ancho, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XXXIX. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se elimine; proponiendo en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXVIII del vigente artículo, consistente en: "Aplicación de Marcas M-7.2 Raya para cruce de peatones en vías secundarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retrorreflejante de 20 cm de ancho, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XL. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la fracción LXXXI del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-9 Rayas con espaciamiento logarítmico, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XLI. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la fracción LXXXII del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-10 Marcas para estacionamiento, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, líneas discontinuas con segmentos de 2 (dos) metros de largo separados entre sí 2 (dos) metros, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XLII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la fracción LXXXIII del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXIX del vigente artículo, consistente en: "Aplicación de Marcas M-11.1 Flechas, letras y números, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XLIII. Se propone que el concepto de cobro contenido en la vigente fracción se reubique, para quedar en la fracción LXXXIV del presente artículo; con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos; proponiendo en esta fracción incluir el concepto de cobro consistente en: "Aplicación de Marcas M-11.2 Para delimitar un carril en contrasentido (flechas sin cuerpo y leyendas), color blanco, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)". Ello debido a la demanda de solicitudes de este servicio.

Fracción XLIV. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXXI del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico

en los conceptos, consistente en: "Aplicación de Marcas M-12.1 En guarniciones para prohibición del estacionamiento, color amarillo, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)".

Fracción XLV. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXXII del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, consistente en: "Aplicación de Marcas M-12.2 Para delinear guarniciones color blanco retrorreflejante, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva)".

Fracción XLVI. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Marcas OD-15 Reductores de velocidad, con pintura para tráfico base solvente, pintadas con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto)."

Fracción XLVII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro e instalación de Botones reflejantes y delimitadores DH-1 (vialetas) sobre el pavimento, por unidad de obra terminada".

Fracción XLVIII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro e instalación de BOTONES DH-3, con un diámetro de 10 cm, por unidad de obra terminada".

Fracción XLIX. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro e instalación de Delineador de Carril exclusivo tipo A, Fabricado en Polietileno de alta densidad, por unidad de obra terminada".

Fracción L. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXXIII del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, consistente en: "Suministro de señal con tablero de 61 cm x 61 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LI. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXXV del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, consistente en: "Suministro de señal con tablero de 71 cm x 71 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LII. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XXXVI del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, consistente en: "Suministro de señal con tablero de 86 cm x 86 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LIII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal restrictiva (SR-6) con tablero de 30 cm x lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LIV. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal restrictiva (SR-7) con tablero de 85 cm x lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LV. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cm x 122 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LVI. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cm x 122 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LVII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal SR-37 (sentido de circulación) de 60cm x 20cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LVIII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 61 cm x 25 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LIX. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 61 cm x 40 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LX. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 71 cm x 30 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXI. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 71 cm x 50 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 86 cm x 35 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXIII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 86 cm x 61 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXIV. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 85 cm x 25 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXV. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 85 cm x 40 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXVI. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 100 cm x 30 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXVII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 100 cm x 50 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXVIII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 71 cm x 25 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXIX. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 71 cm x 40 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXX. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 122 cm x 35 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXI. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 122 cm x 61 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 86 cm x 35 cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXIII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señal tablero adicional de 86 cm x 61 cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXIV. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta".

Fracción LXXV. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta".

Fracción LXXVI. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30 cm x 147 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXVII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30 cm x 178 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXVIII. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40 cm x 178 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXIX. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40 cm x 239 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXX. En la presente fracción se propone integrar un nuevo concepto de cobro, debido a las demandas y necesidades de la ciudadanía, rubro que consiste en lo siguiente: "Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56 cm x 239 cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXXI. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XL del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, consistente en: "Señal SR-22 (cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 30.5x43.5cm, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXXII. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XLI del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, consistente en: "Señal SR-22 (cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 61x86cm, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXXIII. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XLII del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, consistente en: "Señal SR-22 (cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 71x101cm, por unidad de obra terminada".

Fracción LXXXIV. Se propone en esta fracción incorporar el concepto de cobro contenido en la fracción XLIII del vigente artículo, con la finalidad de que se siga un orden lógico en los conceptos, proponiendo además que el texto sea modificado, y en consecuencia la tarifa sea adecuada a los costos que representa para la administración municipal la adquisición de los insumos; quedando como sigue: "Suministro poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0 a 3.5 M., elaborado con perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2" M. incluye la tornillería necesaria para recibir el señalamiento correspondiente. Por unidad de obra terminada".

Artículo 45, del Título Séptimo, Sección Cuarta, (artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), en relación a los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y

bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 46, del Título Octavo, Sección Primera, (artículo 16 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), el texto de los conceptos de cobro del actual artículo 16, quedan de igual manera, se propone el cambio de número y un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 47, del Título Octavo, Sección Segunda, (artículo 9, fracción VIII de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), relacionados a los servicios proporcionados por el Ecoparque, se propone el cambio del inciso a) a la fracción I, no realizar ningún cambio para ofrecer a la ciudadanía espacios recreativos y de libre acceso para contribuir a la salud y la sana convivencia. Del inciso b), se propone modificar a la fracción II quedando el mismo concepto de cobro, proponiendo sólo el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato. Del inciso c), se propone eliminar este concepto debido a que no se tiene referencia, ubicación o delimitación del área que en su momento definieron como área para eventos múltiples, proponiendo así mismo se cuenta con un espacio para realizar todo tipo de eventos, quedando en la fracción anterior. Del inciso d) se propone una modificación en el concepto atendiendo a la demanda de este espacio ya que la finalidad del interesado en rentar este espacio dentro del Ecoparque lo realiza con fines de lucro y por tal motivo se pretende delimita el espacio a rentar y de esta forma poder solventar los gastos de mantenimiento y de operación puesto que se

requiere los servicios de luz, agua, apoyo del propio personal, quedando en la fracción III. La fracción IV, se propone como nuevo concepto de cobro por el ingreso al Temazcal, tomando en consideración que el uso de este espacio cuenta con una gran demanda, ocasionando un gasto considerable de mantenimiento y operación del mismo, por lo tanto, se propone el concepto para la recuperación del recurso. La fracción V y VI, antes inciso f) y g), se propone una modificación en la unidad de medida, anteriormente se cobraba por metro cúbico, proponiendo se realice por kilogramo para facilitar la venta y no crear controversia entre el servidor y el interesado en el producto. En la fracción VII se propone el concepto de cobro por el uso de sanitarios con papel higiénico con la única finalidad para cubrir los gastos que se originan por el mantenimiento del uso de baños, costo que se establece en el artículo 9, fracción V, enunciados de manera general y ahora incluido en los servicios proporcionados por el Ecoparque.

Artículo 48, del Título Noveno, Sección Primera, (propuesta de reforma 2022, en el artículo 41-A de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 49, del Título Décimo, Sección Primera, (artículo 40 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 50, del Título Décimo, Sección Primera, (artículo 37 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa

de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 51, del Título Décimo, Sección Primera, (artículo 37 bis de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 52, del Título Décimo Primero, Sección Primera, (artículo 38 y 39 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone que en el presente artículo se incorporen los conceptos de cobro contenidos en los artículos 38 y 39 de las vigentes disposiciones administrativas de recaudación; en los términos siguientes:

Fracción I. En esta fracción se propone incorporar los conceptos de cobro contenidos en la fracción I y II del artículo 38; quedando a su vez dividida la fracción en los incisos a) y b), de la siguiente manera:

- a) En este inciso quedaría incorporado el concepto de cobro contenido en la fracción I del artículo 38, correspondiente a las bases para la licitación simplificada.
- b) En este inciso quedaría incorporado el concepto de cobro contenido en la fracción II del artículo 38, correspondiente al costo de las bases para la licitación pública con recurso estatal o municipal.

Fracción II. En esta fracción se propone incorporar los conceptos de cobro contenidos en la fracción I y II del artículo 39; quedando a su vez dividida la fracción en los incisos a) y b), de la siguiente manera:

- a) En este inciso quedaría incorporado el concepto de cobro contenido en la fracción I del artículo 39, correspondiente a las bases para concurso/licitación simplificada.
- b) En este inciso quedaría incorporado el concepto de cobro contenido en la fracción II del artículo 39, correspondiente al costo de las bases para la licitación pública con recurso estatal o municipal.

Además, se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda

y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 53, del Título Décimo Segundo, Sección Primera, (artículo 42 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2023 del 5%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2022, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 30 del mes de septiembre de 2022, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 54, del Título Décimo Segundo, Sección Segunda, Se propone incluir el concepto de cobro de desayunos para adultos mayores del Centro Gerontológico, derivado de la demanda de este servicio, la tarifa propuesta es considerada para cubrir solamente el gasto por los insumos que se requieren para la preparación de los alimentos que serán ofrecidos.

Artículo 55, del Título Décimo Tercero, Sección Primera, (artículo 43 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone que en el presente artículo se incorporen los conceptos de cobro contenidos en el artículo 43 de las vigentes disposiciones administrativas de recaudación; realizando un incremento de las cuotas y un ajuste a los servicios ofrecidos por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Se propone modificar y actualizar el importe de cobro de los conceptos de servicios de Rehabilitación Física incluyendo, Integración de expediente clínico, consulta médica especializada 1ra vez, consulta médica especializada subsecuente, Terapia de Psicología, Pruebas psicológicas, otros servicios, terapia física, vendajes, inclusión social, ortesis; así como también la exclusión de algunos servicios. El costo de los servicios solo se ha ido aumentando un promedio de \$2.00 por año, por lo que realizando la comparativa con los tabuladores publicados en la ley de ingresos del estado de Guanajuato, se observa que las tarifas son mayores a las que actualmente se brinda en el instituto, por lo que se propone el ajuste en promedio y aumento acorde con el estado de Guanajuato. Así mismo se pretende la omisión de algunos servicios antes mencionados ya que por falta de demanda no se lleva a cabo la realización de los mismos.

En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Últimas Reformas DOF 12-07-2018 2 de 29
- II. **Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. **Ayudas Técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. **Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil,

- los macro tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;
- VII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; Fracción adicionada DOF 22-06-2018
- X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; Fracción adicionada DOF 22-06-2018
- XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; Fracción adicionada DOF 22-06-2018
- XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Últimas Reformas DOF 12-07-2018 3 de 29 Fracción adicionada DOF 22-06-2018
- XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Fracción adicionada DOF 22-06-2018
- XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de

- discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XV. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XVIII. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XIX. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Fracción recorrida DOF 22-06-2018 LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Últimas Reformas DOF 12-07-2018 4 de 29
- XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XXIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XXIV. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de

- programas para su desarrollo e integración social; Fracción recorrida DOF 22-06-2018
- XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley; Fracción adicionada DOF 12-07-2018
- XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad; Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley; Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXIX. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXX. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXXI. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social; Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXXII. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Últimas Reformas DOF 12-07-2018 5 de 29 Fracción recorrida DOF 22-06-2018, 12-07-2018
- XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente

contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Párrafo reformado DOF 12-07-2018 Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Si bien lo menciona la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

1. Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

b) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

d) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

e) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

f) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

g) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para lograr este fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales. Nuestro municipio tiene el compromiso social y la imperiosa necesidad de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad asegurando la plena inclusión a la sociedad en el marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Razón por la cual se propone la creación del instituto salmantino para las personas con discapacidad, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal. La Organización Mundial de la Salud que indica que alrededor de un diez por ciento de la población presenta algún tipo de discapacidad, ya sea auditiva, motriz, intelectual, visual o de alguna otra índole; lo cual indica que son aproximadamente seiscientos cincuenta millones de personas. En

el municipio de Salamanca, Guanajuato, este problema afecta a miles de ciudadanos disminuyendo la capacidad de Desarrollo de personas valiosas y con gran espíritu de lucha y superación, que han ido construyendo y conquistando un espacio ciudadano por su propio derecho.

La convención para las personas con discapacidad obliga a los estados parte que firman y ratifican la misma como es el caso de México, a generar un plan de trabajo y acción con política direccionada y muy clara en el tema de hacia las personas con discapacidad con la creación de políticas públicas para la atención del sector de la población. En México se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y a su vez la ley estatal donde se crea el Instituto, en donde también deviene el reglamento que permite la atención de las personas con dicha condición.

Se pretende ser un organismo municipal innovador que promueve la creación y ejecución de políticas públicas, tomando como base la participación ciudadana en coordinación con entidades públicas, teniendo un enfoque de transversalidad, que asume como ejes fundamentales la: rehabilitación, inclusión social y laboral, considerando la responsabilidad compartida que atribuya al desarrollo de las personas con discapacidad y sus familias en el marco del respeto a los derechos humanos.

Así mismo el objetivo del Instituto es impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad para lograr e incrementar su inclusión y participación en: vida social, cultural, científica, recreativa, productiva, política, laboral y económica; además de promover la observancia y el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el ámbito de competencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

TITULO CUARTO.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 56, del Título Primero, de la Comisión Municipal del Deporte, (artículo 45 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), sólo cambia de número, dejando el mismo texto y porcentaje de cobro que se menciona en el artículo 45 vigente.

Artículo 57, del Título Segundo, de los locales de los Mercados Municipales, (artículo 46 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), sólo cambia de número, dejando el mismo texto y porcentaje de cobro que se menciona en el artículo 46 vigente.

Artículo 58, del Título Tercero, de la Casa de la Cultura, (artículo 47 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), sólo cambia de número, dejando el mismo texto y porcentaje de cobro que se menciona en el artículo 47 vigente.

Artículo 59, del Título Cuarto, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato, (artículo 48 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), se propone que el texto se cambie el número de artículo a que hace referencia el descuento, en las Disposiciones vigentes se refería a los cobros establecidos en el artículo 39 y en la presente propuesta se encuentran en el artículo 53, el porcentaje de cobro que se menciona queda de la misma manera.

TITULO QUINTO. - DE LOS AJUSTES

Artículo 60, del Título Primero, de los ajustes, (artículo 49 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), sólo se propone el cambio de numeración, el criterio aplicado en el ejercicio 2022, queda de la misma manera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2023, así como derogar las disposiciones administrativas de recaudación que se opongan a lo marcado en el ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado las siguientes: